

# Sesión 10.a extraordinaria en lunes 19 de octubre de 1931

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OPAZO Y CABERO

## SUMARIO:

1. El señor Cabero se refiere al alto precio de los servicios de agua para desagües y de agua potable en Taltal y otras ciudades del Norte.

6. Se trata del proyecto sobre reorganización de los servicios públicos.

Se levanta la sesión.

2. El señor Concha pide se den facilidades a los obreros de Chúquicamata, Potrerillos y El Tofo para inscribirse en los registros electorales.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

3. El señor Barahona propone una nueva idea para que sea consultada en el proyecto presentado por él sobre reforma de la ley de nacionalización de seguros.

Adrián, Vicente.	Medina, Remigio.
Barahona, Rafael Luis.	Núñez M., Aurelio.
Barros E., Alfredo.	Ochagavía, Silvestre.
Barros J., Guillermo.	Oyarzún, Enrique.
Cariola, Alberto.	Piwonka, Alfredo.
Carmona, Juan L.	Rivera, Augusto.
Concha, Aquiles.	Ríos, Juan Antonio.
Cruzat, Aurelio.	Sánchez G. de la H., Roberto.
Dartnell, Pedro Pablo.	Schürmann, Carlos.
Echenique, Joaquín.	Silva C., Romualdo.
Errázuriz, Ladislao.	Urzúa, Oscar.
Estay, Fidel.	Valencia, Absalón.
González C., Exequiel.	Vial Infante, Luis.
Hidalgo, Manuel.	Vidal G., Francisco.
León Lavín, Jacinto.	Villarroel, Carlos.
Letelier, Gabriel.	Yrarrázaval, Joaquín.
Marambio, Nicolás.	Zañartu, Enrique.
Maza, José.	

4. Se acuerda tratar del proyecto sobre reorganización de los servicios públicos.

5. Se acuerda celebrar sesiones especiales para tratar del proyecto sobre rebaja de cánones de arrendamiento.

13. Extraord.— Sen.

## ACTA APROBADA

Sesión 8.ª extraordinaria en 13 de octubre  
de 1931

## Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Dartnell, Eche-  
nique, Letelier, Marambio, Ochagavía, Oyar-  
zún, Piwonka, Rivera, Ríos, Sánchez, Schür-  
mann, Silva Cortés y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el  
acta de la sesión 6.ª, en 30 de septiembre  
último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (7.ª), en 8  
del presente, queda en Secretaría a dispo-  
sición de los señores Senadores, hasta la se-  
sión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios  
que a continuación se indican:

## Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la Repú-  
blica, con los cuales comunica que ha re-  
suelto incluir entre los asuntos de que pue-  
de ocuparse el Congreso en el actual perío-  
do de sesiones extraordinarias, los siguien-  
tes:

Modificación de la ley referente a la Com-  
pañía Electro-Siderúrgica de Valdivia;

Autorización de trasposos de fondos de  
diversas Cajas de Previsión correspondien-  
tes a los empleados de los Ferrocarriles de  
Iquique a Pintados y de Lebu a Los Sauces,  
a la Caja de Retiro y Previsión Social de  
los Ferrocarriles del Estado, en cuyo régi-  
men han quedado incorporados; y

Sobre pensión de gracia a las siguientes  
personas:

Hermanas de don Jaime Pinto Riesco;

Familia del ex-Ministro de Corte, don Fe-  
lippe Urzúa; y

Viuda de don Alberto Zañartu Campino.  
Se mandaron archivar.

## Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputa-  
dos, con el cual comunica que ha aprobado  
las modificaciones introducidas por el Se-  
nado en el proyecto de ley sobre descuentos  
a los sueldos de los empleados públicos para  
la respectiva Caja de Retiro.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, con  
el cual contesta el oficio número 231, que se  
le dirigió a nombre del honorable Senador  
señor Cabero, referente a una denuncia so-  
bre limitación a la libertad de emitir opi-  
niones en público con motivo de un mítin  
celebrado en Antofagasta.

Uno del señor Ministro de Fomento, con  
el cual acusa recibo del oficio número 207,  
que se le envió a nombre del honorable Se-  
nador don Remigio Medina, acompañándole  
un Boletín con las observaciones formula-  
das por este honorable Senador, sobre la si-  
tuación actual de la industria, el comercio  
y la agricultura.

Se mandaron poner a disposición de los  
señores Senadores.

## Informes

Los siguientes de la Comisión de Consti-  
tución, Legislación y Justicia:

Uno de mayoría y otro de minoría, re-  
caídos en la consulta que hizo a la Comi-  
sión el Senado acerca de la tramitación que  
deben tener en esta Cámara los juicios po-  
líticos que promueva la Honorable Cámara  
de Diputados.

Uno de mayoría y otro de minoría, recaí-  
dos en el proyecto de ley de la Honorable  
Cámara de Diputados, sobre rebaja de cá-  
nonos de arrendamiento.

Quedaron para tabla.

## Solicitud

Una del personal de los Ferrocarriles del  
Estado, en que pide se le incluya en el pro-  
yecto de ley sobre rebaja del servicio de

las deudas hipotecarias en las Cajas de Previsión.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### INCIDENTES

El señor Concha don Aquiles ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Vicepresidente de la República la inclusión en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley, formulado en una moción presentada por el señor Senador Gutiérrez, sobre amnistía a favor de don Luis Bravo Bravo.

Hace en seguida algunas observaciones llamando la atención del Gobierno a la necesidad de que se estudien los medios de establecer pequeñas plantas de beneficio de oro, a fin de dar trabajo a los cesantes, y aliviar la situación del Erario Nacional.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un Boletín con la versión oficial de esta sesión, para que tome conocimiento de las observaciones de Su Señoría, e informe, al mismo tiempo, al Senado acerca de si será o nó posible que la Caja de Crédito Minero proceda a la creación de dichas pequeñas plantas de beneficio.

El señor Rivera formula indicación para que se dé el primer lugar en la tabla del orden del día de las sesiones, al proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre rebaja en los cánones de arrendamiento.

El señor Villarroel hace presente que en la última sesión, a petición del señor Ministro de Hacienda, el Honorable Senado acordó pasar en informe a la Comisión Mixta Especial encargada del estudio de los negocios económicos, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sobre reorganización de los servicios del Estado y reducción de los gastos públicos, que presen-

tó el ex-Ministro de Hacienda, señor Blanquier.

El señor Ministro, en reciente reunión, ha pedido que este negocio sea informado sólo por la Comisión de Hacienda del Senado, en razón de que ya está aprobado por la Cámara de Diputados, y formula indicación, a fin de que se modifique el trámite anterior, en el sentido que acaba de expresar.

El señor Concha don Aquiles ruega a la Comisión de Hacienda tenga a bien despachar a la brevedad posible su informe acerca de un proyecto de ley sobre creación de la industria siderúrgica, que ha sido recientemente incluido en la convocatoria.

El señor Villarroel, en ausencia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, hace presente al señor Concha que la Comisión ya se ha ocupado de este negocio.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por el señor Concha.

La indicación del señor Rivera se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Villarroel.

A indicación del señor Presidente, unánimemente aceptada, se toma en consideración, en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada Centro Español, de Los Angeles, el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE ACUERDO:

**"Artículo único.** Concédese a la institución denominada "Centro Español", de Los Angeles, que tiene personalidad jurídica, por decreto supremo número 686, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 17

de abril de 1917, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de la casa y sitio ubicados en la calle Colón o Comercio de la ciudad de su domicilio, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad, hoy de don Vicente Martín, antes de don Alejandro Barriga; al Oriente, calle Colón; al Sur, con propiedad de don Domingo Contreras, antes de don Santiago Hermosilla, después de don Desiderio González y hoy de don Cirilo Godoy; y al Poniente, con propiedad de don Ramón Fernández, antes de don José María de la Maza”.

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley número 4,972, de 30 de julio del presente año, concedió a las Municipalidades de la República, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Caja de Crédito Hipotecario, un plazo de dos años para pagar sus obligaciones en moneda extranjera que venzan durante el mismo plazo. Al mismo tiempo, ordena a los organismos e instituciones mencionadas, depositar en moneda nacional en el Banco Central de Chile, el valor de los intereses y amortizaciones correspondientes a estas obligaciones en las fechas de los respectivos vencimientos contractuales.

Existe conveniencia de que estos depósitos puedan devengar intereses a favor de las instituciones que los efectúan y, aunque el artículo 3.º de la citada ley autoriza al Banco Central para realizar el traslado de dichos fondos a empresas bancarias estable-

cidas en el país, es innecesaria su intervención, ya que tales depósitos podrían sin inconveniente, hacerse directamente en Bancos comerciales.

Al mismo tiempo, hay ventaja en autorizar, desde luego, el pago de las obligaciones a que se refiere la indicada ley número 4,972, siempre que los acreedores respectivos acepten recibir este pago en moneda nacional, ya que de esta manera se reduce el monto de compromisos futuros.

Por estas razones, someto a vuestra deliberación, para ser considerado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Substitúyense los artículos 2.º y 3.º de la ley número 4,972, de 30 de julio del presente año, por los siguientes:

**Artículo 2.º** Los organismos e instituciones mencionados en el artículo precedente, depositarán en moneda nacional en los Bancos comerciales del país y con la aprobación del Presidente de la República, los intereses de sus obligaciones en moneda extranjera a corto plazo y los intereses y amortizaciones periódicas de sus obligaciones en moneda extranjera a largo plazo. Estos depósitos se harán a las fechas de los respectivos vencimientos contractuales.

**Artículo 3.º** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente ley, autorízase a las instituciones indicadas en el artículo 1.º, para que puedan efectuar, desde luego, el pago de sus obligaciones en moneda extranjera, siempre que los respectivos acreedores acepten su equivalente en moneda nacional”.

**Artículo 2.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 16 de octubre de 1931.— **Truco.**—**Arturo Prat.**

#### 2.º Del siguiente oficio de S. E. el Vicepresidente de la República:

Santiago, 17 de octubre de 1931.— En

uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de hacer presente al Honorable Senado, la urgencia que existe en el despacho del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para introducir economías en la organización de los servicios públicos.

Dios guarde a V. E.— **Trucco.— Arturo Prat.**

### 3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 17 de octubre de 1931.— Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E., número 275, de 9 del actual, por el cual V. E. se sirve transmitirme diversas observaciones formuladas por el honorable Senador don Aquiles Concha.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que, a fin de que el Honorable Senado pueda formarse cabal opinión al respecto, he creído necesario remitirle, en copia autorizada, todos los antecedentes que existen en el Ministerio, relacionados con las observaciones en referencia.

Dios guarde a V. E.— **Marcial Mora M.**

Santiago, 10 de octubre de 1931.— Por oficio número 232, de 4 de septiembre último, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas en el seno de esa Honorable Corporación por el señor Senador don Guillermo Barros Jara, sobre las adquisiciones de la Compañía de Salitre de Chile.

A este respecto, la Superintendencia de Salitre dice a esta Secretaría de Estado lo que sigue:

“El infrascrito puso este asunto en conocimiento del Consejo Salitrero y se acordó encomendar el informe al consejero señor Augusto Bruna, que, como US. sabe, es miembro del Comité de Adquisiciones de la Compañía y director representante de las acciones de la serie “A”.

En la sesión celebrada por el Consejo Salitrero el 28 de septiembre último, se apro-

bó el informe presentado por el señor Bruna y se acordó comunicarlo a V. S.

Dicho informe dice lo siguiente:

“A continuación doy los antecedentes relacionados con la adquisición de artículos de procedencia extranjera, materia a que se refiere el oficio número 232, de fecha 4 del actual del Honorable Senado, dirigido al señor Ministro de Hacienda.

A fin de establecer claramente el procedimiento que se sigue en la tramitación de los pedidos de artículos extranjeros, ha creído de interés reproducir a continuación las disposiciones que contempla la ley 4,863, los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile y el reglamento del Departamento de Adquisiciones, aprobado por el Directorio de la Compañía de Salitre de Chile.

La ley 4,863, en su artículo 26, dice lo siguiente:

**Título V.— Nacionalización. — Artículo 26.—** La Compañía mantendrá un Departamento de Adquisiciones, de los productos, materiales y mercaderías que se requieran para el consumo de todas sus actividades en el país.

La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de aduana.

Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso 2.º

La Compañía deberá adquirir, de preferencia, todos los productos de que trata el presente artículo, directamente de los productores, de las cooperativas o asociaciones que ellos constituyan de la Caja de Crédito Agrario, de la Sociedad Nacional de Agricultura o de otras instituciones que se dediquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica.

Los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile, al referirse a la preferencia que la Cosalitre, debe dar a los productos nacionales, reproduce en sus artículos 105 y 106, el artículo 26 de la ley 4,863, y hace extensi-

vas a las compañías subsidiarias sus disposiciones.

El reglamento del Departamento de Adquisiciones, en su artículo 28, establece el procedimiento cómo se efectúa el control y tramitación de los pedidos que hacen las oficinas salitreras por artículos de procedencia extranjera. Dice así:

28) Los pedidos al extranjero (sea a Nueva York o a Londres), emanarán de las diversas oficinas salitreras o del Departamento. Las oficinas salitreras enviarán estos pedidos directamente a las oficinas de compras de Nueva York o Londres, enviando dos copias de estos pedidos al Departamento.

El Departamento de Adquisiciones revisará estos pedidos, y con los antecedentes sobre las fuentes nacionales de aprovisionamiento, recopilados, según artículo 14 y 15, determinará los artículos que, a su juicio, pueden obtenerse en condiciones favorables en el país. El Departamento solicitará de las oficinas de compras las cotizaciones e. i. f. respectivas.

Con estos antecedentes y con las cotizaciones y condiciones reunidas sobre los artículos nacionales, se resolverá sobre la ubicación de la orden de compra, necesitando el Departamento la anuencia del director representante de las acciones de la serie A, para hacer el pedido al extranjero en caso que las condiciones de precio sean idénticas.

El Departamento llevará un registro especial de las compras hechas en el extranjero.

El reglamento del Departamento de Adquisiciones entró en vigencia a partir del 23 de julio último.

En las observaciones que formuló el honorable Senador don Guillermo Barros Jara, al referirse a la adquisición de artículos de procedencia extranjera, dice que, **solamente en casos calificados y con la anuencia de los señores directores que representan a los accionistas de la serie A, podría la Compañía adquirir artículos de procedencia extranjera.**

Parece que en esta observación hay un error de interpretación, por cuanto el artículo 26 de la ley 4.863, dice que:

Inciso 2.º "La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufac-

turados, materiales y mercaderías de producción nacional, en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana".

Inciso 3.º "**Sólo en casos calificados y con la anuencia de los Directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso 2.º**"

De modo que sólo se requiere la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, para aquellos casos en que las condiciones de precio para un artículo de procedencia extranjera sean idénticas al artículo igual de procedencia nacional. En ningún caso, la ley 4.863 ha querido significar que la Compañía de Salitre de Chile no pueda comprar artículos extranjeros sin el consentimiento de los señores directores representantes de las acciones de la serie A, al tratarse de artículos que no se fabrican en Chile, o en aquellos casos en que los artículos de procedencia nacional no puedan entrar a competir por su mayor precio o por su calidad con los artículos extranjeros.

La ley ha querido ayudar a los productores nacionales obligando a la Compañía de Salitre de Chile a comprar de procedencia nacional todos los artículos que tengan precios idénticos a los de los artículos extranjeros; y sólo en casos aceptados por los señores directores de las acciones de la serie A, la Compañía de Salitre de Chile podrá comprar estos artículos de procedencia extranjera. Podría presentarse este caso al tratarse de artículos de procedencia nacional, cuya entrega no pueda hacerse en forma oportuna o que por su calidad no corresponda a las necesidades del servicio.

Hecha esta aclaración sobre el artículo 26 de la Ley 4.863, paso a explicar la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones de dicho artículo.

Los pedidos que se hacen al extranjero pueden clasificarse en dos grupos generales:

Pedidos de Bodega; y

Pedidos de Pulpería.

Los pedidos de Bodega se refieren a la

compra de maquinarias y sus repuestos, materiales de construcción y reparación, lubricantes, cañerías, herramientas, sacos salitreros, fulminantes, guía para mina, material y repuestos ferroviarios, etc., es decir, todos aquellos materiales y artículos utilizados en las distintas faenas de una oficina salitrera en la extracción y elaboración del caliche.

Los pedidos de Pulpería se refieren a la compra de las mercaderías que son vendidas a los empleados y obreros de las faenas salitreras. Se piden al extranjero solamente aquellos artículos que no son producidos en el país.

Los pedidos al extranjero son formulados por las oficinas salitreras y se envían copias al Departamento de Adquisiciones en Valparaíso y a las Oficinas de Compras establecidas en Nueva York y Londres. El Departamento de Adquisiciones revisa estos pedidos, a fin de verificar si aparecen como artículos por importar, aquellos que pueden ser obtenidos de procedencia nacional en condiciones favorables de calidad. Estos artículos son eliminados de los pedidos al extranjero, o bien, se comparan los costos a los cuales es posible obtenerlos de procedencia nacional y extranjera. Como política, en general, no se solicita al extranjero ningún artículo que es posible obtener de procedencia nacional en condiciones favorables de calidad y precio.

El Departamento de Adquisiciones dispone de un registro de todos los fabricantes nacionales que se completa con informaciones reunidas por el Ministerio de Fomento y por las Oficinas de Compras que Cosalitre ha establecido en Santiago y Valdivia.

Debo manifestarle que cada uno de los pedidos al extranjero es revisado y visado personalmente por el suscrito, de modo que puede Ud. estar seguro que se cumplen las disposiciones de la ley 4.863.

Conjuntamente con el riguroso control que se ejerce sobre los pedidos al extranjero, el Departamento de Adquisiciones está estudiando metódicamente la manera de reemplazar los materiales y artículos extranjeros por productos nacionales. Se ha dado preferencia en este estudio a todos aquellos artículos que, dadas las instalaciones exis-

tentes, pueden ser fabricados desde luego en el país. Se ha podido así contratar la provisión de carbón vegetal para el año 1932, que se usa en la fabricación de explosivos y que requiere un carbón de condiciones especiales. Se han efectuado numerosas pruebas con muestras de carbón provenientes de diversas regiones y obtenidas de diversas clases de madera. Ultimamente, se ha podido obtener de ciertas maderas un carbón de retorta, que por sus cualidades puede reemplazar en muy buenas condiciones al carbón vegetal importado.

El contrato de provisión de carbón para 1932 es por 3,000 toneladas de carbón vegetal, y las entregas principiarán a partir de enero de 1932. Gracias a las gestiones de la Superintendencia del Salitre ante la Dirección General de Impuestos, fué posible finiquitar las negociaciones de este contrato. En efecto, en la destilación de la madera, se produce como uno de los subproductos el metileno, que se usa en la desnaturalización del alcohol y cuya venta debía asegurar el producto antes de poder formular un precio razonable por el carbón vegetal.

Actualmente se está estudiando con la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones de Puente Alto, la posibilidad de usar sacos de papel para la exportación del salitre. Algunas pruebas que se han efectuado con sacos importados, han dado resultados bastante favorables. Según noticias últimas, la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones cree que podrá suministrar sacos de papel de calidad igual y a precios idénticos a los importados. Este asunto es particularmente interesante por tratarse de un rubro fuerte de los artículos de importación.

También se está haciendo pruebas con grasas lubricantes y pinturas de procedencia nacional, que se esperan darán resultados convenientes, a fin de poder ubicar en el país las compras de estos artículos que actualmente se hacen al extranjero en su mayor parte.

Sería largo enumerar todos los artículos nacionales que han reemplazado a los de importación y puede Ud. estar seguro que se da preferente atención a esta materia.

Deseo también manifestarle que en muchas ocasiones se tropieza con la dificultad de los precios altos de los artículos nacionales que, en parte, no guardan relación con los precios del mercado mundial; pero, espero que se podrá también, en este capítulo, obtener resultados favorables tanto para los productores como para la Compañía de Salitre de Chile.

En cuanto a los pedidos de artículos importados para las Pulperías de las oficinas salitreras, debo dejar constancia, que se ha hecho una reducción considerable, encargándose sólo al exterior aquellos artículos indispensables que no se producen o fabrican en el país.

Es indudable que esta política traerá como consecuencia una disminución apreciable en las ventas de las Pulperías, y el resultado de la falta de existencias redundará en beneficio del comercio local y de los concesionarios establecidos en las oficinas salitreras, que no están sujetos al control que se ejerce sobre la Compañía de Salitre de Chile.

Doy a continuación, el valor de los pedidos de Pulpería al extranjero, para los dos últimos meses:

Oficinas	Julio 1931 m/l.	Agosto 1931 m/l.
María Elena . . . . .	\$ 23,397.—	\$ 24,667.—
Pedro de Valdivia . . . . .	\$ 12,210.—	\$ 1,650.—
Chacabuco . . . . .	—	—
Totales . . . . .	\$ 35,607.—	\$ 26,317.—

Las compras efectuadas en el país en los meses de julio y agosto, alcanzan a

1.994.411 pesos 33 centavos, moneda legal; y

2.222.944 pesos 98 centavos, moneda legal, respectivamente.

En estas cifras se incluyen las compras locales efectuadas por la Compañía en los puertos salitreros, y los favorecidos en igualdad de precios y aún en el caso de ser las cotizaciones poco superiores que las que se obtienen en Valparaíso. La Compañía ha adoptado esta política, a fin de ayudar al comercio local de los puertos salitreros que cuentan con existencias originalmente destinadas al aprovisionamiento de las oficinas salitreras.

Las compras locales efectuadas en los puertos salitreros son:

En julio: 655,806 pesos 39 centavos, moneda legal; y

En agosto: 920,005 pesos 48 centavos, moneda legal.

De lo anterior expuesto, se deduce que la Compañía de Salitre de Chile cumple con las estipulaciones del artículo 26 de la ley 4.863, que existe un control efectivo sobre todas las compras de artículos de procedencia extranjera y que la Compañía contribuye positivamente al progreso de las industrias nacionales, al reemplazar sistemáticamente artículos extranjeros por artículos de procedencia nacional".

Dios guarde a V. E. — **Arturo Prat.**

Santiago, 15 de octubre de 1931. — Por oficio número 267, V. E. pone en conocimiento de este Ministerio, los deseos manifestados por el honorable Senador señor don Enrique Zañartu, en el sentido de que se incluyan en la convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias, todos los proyectos de carácter económico que se encuentran pendientes en el Congreso.

A fin de poder atender esta petición, estimaré a V. E. se sirva disponer se comunique al infrascrito la nómina de los proyectos a que el señor Senador se refiere.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Prat.**

4.º Del siguiente oficio de la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio de los proyectos económicos:

Santiago, 14 de octubre de 1931. — Ten-



go el honor de comunicar a V. E., que la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio de los proyectos económicos, con fecha 19 de septiembre próximo pasado, ha enviado a la Honorable Cámara de Diputados, el informe que en copia acompaña.

Dios guarde a V. E. — **Guillermo Barros.**  
— **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El informe a que se refiere el inciso anterior, dice como sigue:

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta Especial, encargada del estudio de los proyectos económicos, tiene el honor de informaros acerca de un mensaje de S. E. el Presidente de la República, que deroga la letra c) del decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de abril del año en curso.

El decreto en referencia elevó de 10,000 a 20,000 pesos la renta que queda exenta de pago del impuesto global complementario y alzó, al mismo tiempo, las tasas de dicho impuesto de 10 a 25 por ciento de aquellas rentas superiores a 500,000 pesos.

El hecho de que las rentas a las cuales se aplica el impuesto progresivo, son también gravadas con el cédular, cuyo monto puede ascender a un 6 por ciento, pone de manifiesto que nuestro sistema tributario llega, actualmente, hasta una tasa de 31 por ciento sobre la renta imponible.

La situación económica por que atraviesa el país aconseja, en forma indiscutible, reducir este impuesto, ya que su capacidad tributaria no puede satisfacerlo dentro de un monto tan elevado.

Por lo demás, el mayor ingreso de cinco a seis millones de pesos para las arcas fiscales, que se tuvo en vista al dictarse el decreto con fuerza de ley número 119, ha sido, en la práctica, completamente ilusorio. El impuesto sobre la renta global es una de las contribuciones más difíciles de controlar, y para obtenerlo, en los montos fijados por la ley, uno de los principales factores consiste en la cooperación que presta el contribuyente al Estado, cuando ve que el im-

puesto es equitativo en cuanto a su monto.

Según los cálculos practicados por la Dirección de Impuestos Internos, el mayor rendimiento que se pensó podría producir el decreto con fuerza de ley a que se viene haciendo referencia, será muy difícil de lograr en los años venideros.

Como se ha dicho, el decreto número 119 elevó, también, de 10,000 a 20,000 pesos las rentas que quedan exentas del impuesto complementario, modificación que el mensaje en estudio propone mantener.

La estadística ha demostrado que, de las declaraciones que se reciben actualmente, un 50 por ciento de ellas corresponden a rentas comprendidas entre 10,000 y 20,000 pesos, de manera que esta modificación vino a simplificar, en forma considerable, la administración y percepción del impuesto, sin menoscabar, por lo demás, en forma apreciable, su monto, ya que las cantidades que se obtendrían con una exención de sólo hasta 10,000 pesos, son relativamente pequeñas en relación con las dificultades que se producirían para obtenerlas.

El artículo 4.º del mensaje dispone que las nuevas tasas de impuesto global y la exención hasta 20,000 pesos, se harán efectivas desde el segundo semestre del año en curso.

La Comisión ha estimado preferible comenzar a aplicarlas a partir desde el año próximo, con el objeto de no crear una desequivalencia entre el impuesto percibido en el primer semestre de este año y el que corresponde al segundo. Se evita, al mismo tiempo, con esta modificación, los tropiezos que podrían tener las oficinas respectivas al cambiar los formularios dentro de un plazo tan limitado de tiempo.

Por último, la Comisión ha creído del caso hacer una enmienda de mera redacción en el artículo 1.º, modificando la referencia que se hace del decreto con fuerza de ley número 119, con el objeto de evitar errores en su aplicación.

En mérito de lo dicho, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe, con las salvedades que pasa a expresaros:

## Artículo 1.º

Se reemplaza la palabra "próximo pasado" por "1931".

## Artículo 2.º

Se reemplaza por el siguiente:

"El impuesto global complementario se cancelará de acuerdo con las modificaciones introducidas por los artículos 2.º y 3.º, a contar desde el año 1932.

El impuesto global complementario correspondiente al segundo semestre del presente año 1931, será igual al correspondiente al primer semestre del mismo año, sin aumento alguno."

Sala de la Comisión, a 29 de septiembre de 1931.— **Guillermo Barros Jara.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

### 5. Del siguiente oficio del señor Presidente del Banco Central de Chile:

Santiago, 16 de octubre de 1931.— Señor Presidente:

La situación de apremio que, en nuestro país, tan duramente afecta las actividades de la producción y del comercio, han inducido al estudio de diversas medidas que, por su transcendencia, merecen una cuidadosa atención, a fin de resguardar los principios en que descansa la estabilidad monetaria y la correcta organización del crédito.

El Consejo del Banco Central de Chile, guiado del elevado propósito de cooperar a estos objetivos, desea formular al señor Presidente del Honorable Senado, algunas observaciones relacionadas especialmente con los proyectos sobre auxilio a los deudores de las instituciones hipotecarias, para que, si lo tiene a bien, se sirva transmitirlos a la Honorable Cámara.

Existe una fuerte y peligrosa tendencia a aumentar el medio circulante y la capacidad emisora del Banco Central, como me-

dio de reanimar la actividad de los negocios y de entonar los bajos precios del mercado, olvidando que una expansión artificial crea medios de pago que son innecesarios, porque no los reclaman las solicitudes del crédito suficientemente garantido.

Los medios a que se recurra para aliviar la situación de endeudamiento en que se encuentran la agricultura y las industrias, deben adoptarse sin perjuicio de mantener el control del circulante, ya que esto es indispensable para la estabilidad monetaria.

Aun poniéndonos en el caso de la absoluta inconvención del billete, los incrementos de la emisión no exigidos por operaciones comerciales de carácter bancario, sino por créditos inmovilizados en préstamos hipotecarios de muy difícil cobro, se traducirían, sin duda, en alzas del premio del oro y serían, por lo tanto, inconvenientes.

Suprimida la conversión del billete por oro, no quedaría más resguardo para su valor, que el de una prudente regulación del medio circulante a las necesidades del mercado, regulación que sólo puede hacer el Banco Central por medio del descuento y redescuento de operaciones de carácter bancario.

La ley orgánica del Banco Central de Chile señaló como funciones principales de esta institución, la emisión de billetes y el redescuento de documentos (artículo 2.º.)

Para garantizar el pago de los billetes, el artículo 83 ordenaba mantener una reserva de oro igual al 50 por ciento del total de los depósitos en el Banco y de los billetes en circulación.

Los artículos 54 y 57 exigen como requisitos esenciales de los documentos descontables, la solvencia manifiesta de sus subscritores, el origen comercial de las obligaciones que ellos representan y su fácil y rápida liquidabilidad. A este respecto, dice textualmente la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Banco Central:

"Operaciones.— Artículo 54. Las restricciones impuestas en este artículo a los préstamos, descuentos e inversiones del Banco, tienen por objeto colocar el activo del Banco en valores fácilmente realizables, es decir, convertibles en dinero a corto plazo. El pasivo del Banco Central estará repre-

sentado en su mayoría por circulante en billetes, pagaderos al portador y a la vista, en moneda de todos, y por las reservas depositadas por otros Bancos. El Banco Central desempeñará la función de un Banco de redescuento para otros Bancos, los que recurrirán a él para proveerse de fondos en épocas de emergencia. Para un Banco de esta naturaleza, la primera y principal obligación es la de velar por que su activo esté compuesto de valores fácilmente realizables. Si no puede obligarse al Banco a cumplir con todos estos requisitos, no debería establecerse. Esta necesidad justifica la mayor parte de las restricciones impuestas por los artículos 54, 55, 57, 61 y 62."

Como una excepción, el artículo 54, número 3, letra d), permitía al Banco Central admitir pagarés, letras, bonos y otras obligaciones del Estado chileno, de las Municipalidades, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de otras reparticiones o instituciones del Gobierno, hasta un total máximo que en ningún caso podría exceder del 30 por ciento del capital y reservas del Banco.

Las circunstancias extraordinarias por que viene atravesando la economía nacional, movieron al legislador, primero, a facultar a la Caja Nacional de Ahorros para tomar préstamos de emergencia en el Banco Central, hasta por el 40 por ciento del capital y reservas de este último (decreto con fuerza de ley número 65, de 26 de marzo de 1931).

Después se autorizó la venta al mismo Banco de bonos de la Compañía de Salitre de Chile, pertenecientes al Fisco, cuyo precio ha alcanzado a 132.000.000 de pesos, (ley número 4.971, de 30 de julio de 1931).

Más tarde fué ampliado el margen de crédito del Fisco y demás reparticiones o instituciones del Gobierno, hasta el 80 por ciento del capital y reservas del Banco Central (ley número 4.993, de 24 de septiembre de 1931).

Estos tres capítulos significan una emisión de billetes de 270.000.000 de pesos, aproximadamente.

Al mismo tiempo, el desequilibrio de la balanza de pagos internacionales y la desconfianza del público, venían produciendo una considerable demanda de letras en oro,

muy superior a la oferta, que obligaba al Banco Central a girar sobre sus fondos en el extranjero y a la cual sólo ha logrado poner atajo momentáneamente la ley número 4.973, sobre control de operaciones de cambio, de 30 de julio de 1931.

El aumento de los billetes en circulación y la disminución de las existencias de oro del Banco Central, obligó a reducir del 50 por ciento al 35 por ciento, el minimum legal de las reservas metálicas de este Banco (ley número 4.993, de 24 de septiembre de 1931).

Actualmente, se discute un proyecto de ley que obligaría al Banco Central a descontar pagarés por los dividendos atrasados e intereses penales de los deudores a las instituciones hipotecarias. Estos pagarés, serían a seis meses de plazo, prorrogable semestralmente con abonos de 10 por ciento, del capital y pago de intereses, o sea, concluirían de ser pagados en cinco años.

Si el monto total de estos documentos quedara limitado a 30.000.000 de pesos, como se ha propuesto, tal vez no llevaría por debajo del minimum legal del 35 por ciento, las reservas de oro del Banco Central; pero, disminuirá la capacidad de esta institución para descontar al público y redescantar a los bancos accionistas documentos comerciales, lo que constituye uno de sus objetivos fundamentales, y esa disminución de capacidad puede acarrear mayores trastornos en los negocios y especialmente en la agricultura que se trata de favorecer.

Por otra parte, el proyecto de ley a que nos referimos comprende también los dividendos hipotecarios que venzan durante el resto del presente año y todo el próximo; de modo que se ofrecerá de antemano una facilidad comercialmente ventajosa para no pagar esos dividendos futuros, que, tomando en consideración las tres instituciones hipotecarias que existen en el país, suman seguramente más de 150.000.000 de pesos, fuera del total de dividendos ya en mora. Naturalmente esta cantidad no cabe dentro del límite antedicho; pero, los deudores que no alcancen a aprovecharse del favor legal, reclamarán de su exclusión y pedirán que se amplíe el límite, absteniéndose entre tanto de pagar.

Se planteará entonces el problema de que

o las instituciones hipotecarias no tengan dinero con que servir los cupones de sus bonos o que el Banco Central haya de emitir todos los billetes que se le pidan sobre pagarés por dividendos insolutos, los que, como se ha visto, llegan a sumas muy superiores a la emisión prevista y a las posibilidades del Banco Central.

En todo caso, los pagarés por dividendos atrasados e intereses penales de obligaciones hipotecarias, son documentos de larga liquidación y difícil cobro, cuyo descuento pugna con la esencia de las operaciones de un Banco Central, como ya se ha manifestado, pues lo hacen perder todo control sobre sus emisiones de billetes.

El Banco Central se ha empeñado en contribuir al alivio de la actual situación económica y financiera del país, efectuando las operaciones autorizadas por las leyes que se han mencionado, y ampliando el redescuento a los Bancos comerciales sin más límites que la solvencia de las firmas deudoras, el pago de los intereses y un reducido abono periódico a los capitales. El Banco Central continuará en esta política y adoptará las otras medidas de auxilio que se arbitren y que están dentro de sus funciones propias; pero, no puede sino mirar con alarma proyectos que vendrían a desnaturalizar su objetivo y a debilitar su situación.

Las últimas emisiones de billetes no han correspondido a necesidades de circulante, como lo prueba el hecho de que ahora las cajas de los bancos comerciales en conjunto tienen un excedente que alcanza a más de 50.000.000 de pesos; de tal manera que, si no existiera el control de operaciones de cambio, ese excedente ya se habría convertido en moneda extranjera, con la consiguiente salida de oro del Banco Central.

Una cartera difícilmente realizable, como activo del Banco Central, y un exceso de billetes en circulación, son los factores precisos para producir de modo inevitable la desvalorización de la moneda nacional y la quiebra del padrón de oro, o sea, la inconvertibilidad del billete.

Consecuencias de esta situación serían: el encarecimiento de la vida; la disminución del valor adquisitivo de los sueldos, jornales y demás remuneraciones del trabajo; la

pérdida de gran parte de los ahorros; perturbaciones en las industrias y el comercio; dificultades muy graves para pagar las obligaciones en oro, especialmente las del Estado y de la Caja de Crédito Hipotecario, y necesidad de aumentar las contribuciones para atender a los gastos públicos.

El Directorio del Banco Central de Chile, estima de su deber hacer presentes estas consideraciones a fin de deslindar responsabilidades.

Con toda consideración, saluda al señor Presidente.

Por el Consejo del Banco Central de Chile, **F Garcés Gana**, Presidente.

#### 6.º Del siguiente informa de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informáaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece diversas disposiciones relativas a los sueldos y derechos de los empleados públicos.

Dicho proyecto había sido ya informado por la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio de los medios legales para producir la nivelación de las entradas y gastos nacionales y la Honorable Cámara de Diputados le prestó su asentimiento modificando, en varias de sus partes, las resoluciones adoptadas por esa Comisión.

Ultimamente, y al tomar conocimiento del proyecto el Honorable Senado, el señor Ministro de Hacienda ha enviado una nueva proposición de ley en que se contienen preceptos, más o menos, análogos a los ya aprobados por la Cámara de Diputados, pero enumerándose las atribuciones que tendrá el Ejecutivo respecto de los empleados públicos en forma aún más precisa.

Se establece en este proyecto que los sueldos del personal de los servicios del Estado se pagarán, a contar del 1.º de noviembre del año en curso, en conformidad a una escala que en este mismo artículo se indica y que se refiere al grado que tenga el empleado.

El monto de las asignaciones es, por regla general, igual al de las que perciben en la actualidad los empleados, una vez deducidas las rebajas hechas en conformidad a los últimos decretos con fuerza de ley dictados por el Ministerio de Hacienda.

Como pudieran quedar algunos sueldos no sujetos a grados, o bien, que no calzaran exactamente dentro de las clases en que estos mismos grados se dividen; el artículo 2.º dispone que en este grado se encuadrará la asignación del funcionario al grado más próximo y si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

Con el objeto de definir exactamente la asignación del personal de empleados públicos, el proyecto dispone que desde el 1.º de noviembre próximo, o sea, desde la fecha en que regirá la nueva escala de sueldos, dejará de aplicarse la contribución que para éstos mismos estableció el decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

Se suprimen las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos de cualquier naturaleza, salvo los aumentos trienales del personal de la educación pública y las gratificaciones de zona para las provincias de Tarapacá y Antofagasta, Territorio de Aysen y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero. Estas gratificaciones se reducen en un 50 por ciento.

Por último, se excepciona, también, la asignación de 15 por ciento para los empleados casados.

Como una manera de producir economías en los gastos públicos sin necesidad de despedir al personal, se dispone que desde la fecha en que se dicte como ley el proyecto en informe, no se proveerán las vacantes que se produzcan en la administración pública, salvo los casos muy calificados que determina el artículo 7.º

En este mismo artículo se faculta al Presidente de la República para proveer cargos de un servicio con personal de otro, siempre que la nueva vacante no sea lle-

nada y que el nombramiento no signifique para el empleado un ascenso de más de dos grados.

La Comisión estima excesivo este aumento de remuneración y por eso, con el voto en contra del honorable Senador señor Ríos, ha creído conveniente reducirlo a no más de un grado.

Respecto del desahucio de los empleados que se retiren voluntariamente de la administración pública, el proyecto propone suprimirlo.

Sobre el particular se promovió un breve debate haciéndose ver la conveniencia de otorgar esta facultad en casos muy calificados, con el objeto de evitar posibles abusos. Por este motivo, la Comisión acordó negar este derecho en el caso de retiro voluntario, salvo que él se conceda, expresamente, por decreto que lleve la firma del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

Sobre este mismo punto se acordó fijar como base para la liquidación de los desahucios el promedio del sueldo de los últimos tres años percibidos por el empleado.

Estas son, en términos generales, las ideas que contiene el contraproyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda, que la Comisión tiene la honra de recomendarlo a vuestra aprobación, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Los sueldos del personal de los servicios del Estado, serán pagados, a contar del 1.º de noviembre de 1931, de acuerdo con la siguiente escala:

Grado 1.º	.. . . . .	\$ 42,000
Grado 2.º	.. . . . .	37,800
Grado 3.º	.. . . . .	34,200
Grado 4.º	.. . . . .	30,600
Grado 5.º	.. . . . .	27,000
Grado 6.º	.. . . . .	24,000
Grado 7.º	.. . . . .	21,000
Grado 8.º	.. . . . .	18,000
Grado 9.º	.. . . . .	16,200
Grado 10.º	.. . . . .	14,400
Grado 11.º	.. . . . .	12,600

Grado 12.o .. . . .	10,800
Grado 13.o .. . . .	10,200
Grado 14.o .. . . .	9,600
Grado 15.o .. . . .	9,000
Grado 16.o .. . . .	8,400
Grado 17.o .. . . .	7,800
Grado 18.o .. . . .	7,200
Grado 19.o .. . . .	6,600
Grado 20.o .. . . .	6,200
Grado 21.o .. . . .	5,700
Grado 22.o .. . . .	5,200
Grado 23.o .. . . .	4,800
Grado 24.o .. . . .	4,400
Grado 25.o .. . . .	3,900
Grado 26.o .. . . .	3,300
Grado 27.o .. . . .	2,800
Grado 28.o .. . . .	2,400

**Artículo 2.o** Los sueldos del personal no sujeto a grados y las pensiones de jubilación, retiro y montepío cuyo otorgamiento corresponda al Presidente de la República o que hayan sido fijadas por leyes actualmente vigentes, serán rebajados, a contar desde el 1.o de noviembre de 1931, en la misma proporción en que se reduce el sueldo del grado equivalente. Si el sueldo o pensión no corresponde exactamente a un grado de la escala de sueldos, la reducción será hecha en la proporción que corresponda al grado más próximo; si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

**Artículo 3.o** Desde la fecha en que los sueldos y pensiones se reduzcan en la proporción señalada en los artículos 1.o y 2.o, cesará de aplicarse la contribución establecida en conformidad al decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

**Artículo 4.o** La contribución establecida en el artículo 1.o del decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931, y decreto de Hacienda número 4,084, de 1.o de julio de 1931, sobre los sueldos que paguen las instituciones y empresas de carácter fiscal o semifiscal, enumeradas en el artículo 2.o del citado decreto con fuerza de ley, regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo dichas reparticiones rebajar los sueldos del personal en la misma

proporción señalada en el artículo 1.o y 2.o de esta ley, a partir de 1932, sobre la base de los sueldos vigentes el 1.o de enero de 1931. Esta rebaja deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

**Artículo 5.o** Suprímense las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos que consultan las leyes vigentes, de cualquier naturaleza que sean, con las siguientes excepciones:

a) Aumentos trienales del personal de Educación Pública;

b) Gratificaciones de zona correspondientes a las provincias de Tarapacá y Antofagasta y territorio de Aysen y Magallanes, y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero: todas estas gratificaciones serán reducidas en un 50 por ciento; y

c) La asignación del 15 por ciento que integra los sueldos de los empleados casados en conformidad al artículo 68 del Estatuto Administrativo, y disposiciones pertinentes que consultan esta misma asignación en las leyes especiales de sueldos de las instituciones armadas.

**Artículo 6.o** Las remuneraciones de los empleados de que trata la presente ley, son incompatibles entre sí y con la de los cargos municipales y semifiscales, salvo las siguientes excepciones:

a) Los sueldos de médicos, dentistas y veterinarios; de abogados, ingenieros, arquitectos y demás personal técnico especialista; y los de los Oficiales del Registro Civil y Subdelegados, cuando no hubiera personal que atienda separadamente estos servicios, y hasta por la cantidad que, en cada caso, fije el Presidente de la República;

b) Los que correspondan a cargos docentes de la enseñanza pública en la forma establecida por las leyes respectivas; y

c) Los sueldos de los jueces de los Tribunales del Trabajo con los de los Tribunales de Justicia, hasta un 50 por ciento.

Son también incompatibles con las pensiones de jubilación y de retiro; pero, el empleado podrá optar entre aquellas asignaciones y el sueldo que corresponde al empleo, mientras desempeñe el cargo. Esta incompatibilidad no afectará a los empleados docentes de la enseñanza, ni a las

jubilaciones que provengan de esta clase de servicios.

**Artículo 7.º** Desde la fecha de la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la administración pública no serán proveídas, sino en los casos siguientes:

- a) Las de jefes de oficinas y servicios;
- b) Las del personal de la administración de justicia;
- c) Las del personal docente de la enseñanza pública y de directores de establecimientos docentes;
- d) Las del personal de oficiales del Registro Civil; y
- f) Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado.

No obstante, el Presidente de la República podrá proveer cargos de un servicio con personal de otro servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, y siempre que el nuevo nombramiento no signifique para el empleado un ascenso de más de un grado.

**Artículo 8.º** Toda vacancia que se decreta en virtud de lo dispuesto en el artículo 58, letra d) del Estatuto Administrativo por estimarse innecesario el cargo, llevará envuelta, en todo caso, la supresión del cargo en la planta del respectivo servicio.

**Artículo 9.º** En el Presupuesto de Gastos para el año 1932, sólo se consultarán, en la planta de los servicios de la administración pública, los cargos que actualmente se hablen provistos.

**Artículo 10.** Los desahucios del personal de la administración pública se liquidarán tomándose como base el promedio de los sueldos percibidos por el empleado en los últimos tres años.

**Artículo 11.** El personal de la administración pública que se retire voluntariamente del servicio, no tendrá derecho a la indemnización de desahucio establecido en las leyes números 4.721 y 4.817, salvo que esta facultad se le conceda expresamente por decreto que lleve la firma del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

El empleado que se retire del servicio, tendrá derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieran efectuado en conformidad a las leyes indicadas.

El personal que se hubiere retirado del servicio público antes del 1.º de enero de 1925, y que después de esta fecha hubiera ingresado nuevamente a él, sólo tendrá derecho a desahucio por el período siguiente a su reincorporación.

**Artículo 12.** Durante el plazo de 3 años, el personal de la administración pública y de los servicios del Estado que, por leyes especiales tenga derecho a jubilación o retiro con menos de 40 años de servicios, sólo podrá acogerse a estos beneficios por causa de imposibilidad absoluta para continuar en el servicio.

Sin embargo, los empleados a que se refiere el inciso anterior, que hayan cumplido 60 años de edad, podrán acogerse a la jubilación o retiro, en conformidad a las respectivas disposiciones legales.

**Artículo 13.** Durante el año 1932, el servicio de la deuda externa consolidada y flotante, correspondiente a ese período, se consultará en una ley especial.

**Artículo 14.** Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1932 las obligaciones contraídas de acuerdo con la ley número 4.897, de 2 de octubre de 1930.

**Artículo 15.** Deróganse las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 3.740, de 22 de agosto de 1930, en todo lo que fueren contrarias a la presente ley.

**Artículo 16.** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Guillermo Barros.** — Con salvedades, **J. Antonio Ríos.** — **Joaquín Echenique.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.

## DEBATE

### Primera hora

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra en los incidentes.

El señor **Cabero.**—He recibido de Taltal, señor Presidente, una comunicación muy interesante que dice así:

"Los que suscriben, propietarios de casas de Taltal, con obligación de servicios

de alcantarillado y agua de mar, respectivamente exponemos a Ud.

Que por decreto supremo de 27 de agosto de 1924, se fijaron nuevas tarifas para el cobro de consumos de agua de mar en los desagües de ésta ciudad y que, desde su origen, ha tenido en su precio una serie de aumentos desde cuarenta centavos el metro cúbico hasta un peso enarenta centavos que se paga actualmente, precio que equivale al costo de un solo servicio, o sea siete pesos con derecho a cinco toneladas de agua, debiendo pagarse el exceso a razón de ochenta centavos cada tonelada o metro cúbico.

No queremos referirnos a los servicios que cuestan catorce pesos mensuales con derecho a diez metros, ni a los que pagan veintiocho pesos con derecho a veinte toneladas, también mensual, con ochenta centavos más por cada metro cúbico de exceso, por cuanto estos consumos son excesos o soportados por los rentistas, o personas de fortuna.

Queremos referirnos especialmente al servicio que cuesta siete pesos mensuales con derecho a consumir hasta cinco toneladas, debiendo pagarse los excesos, aumento que grava en forma dura e irresistible a la pobre vivienda, cuyo dueño sólo percibir veinte a treinta pesos por arriendo mensual, debiendo no solamente pagar los consumos de agua, sino también los excesos y demás contribuciones incluso la del cinco por mil sobre el avalúo exagerado que se hizo a la propiedad, y además, los gastos de dinero que ocasionan las continuas reparaciones en válvulas, roturas de cañerías, llaves y demás mecanismo por la acción corrosiva y perjudicial del agua de mar.

Taltal, como los demás pueblos del norte, atraviesa la situación más pobre y difícil de su vida, sin ningún movimiento comercial, minero o industrial que lo haga vivir siquiera en forma precaria. La cesantía y la despoblación ha hecho que la mayoría de las casas estén desocupadas y los pocos arrendatarios que quedan no pagan sus cánones de arrendamiento por falta de trabajo, empleos u otras recuetsos, muy difícil de adquirir en las actuales circunstancias.

En el transeurso de diez años, más o menos, la propiedad en Taltal ha sido desvalorizada en más de 100 por ciento, habiéndose reducido con esté motivo, a la mitad los cánones de arrendamiento que se pagaban en aquella época. Existe un centenar de propiedades de cuatro a ocho mil pesos, cuyos cánones no suben de veinte pesos mensuales. Estas casitas, deben pagar los siete pesos como mínimo de agua de mar, sean o nó consumidas en el mes.

Las casas desocupadas tienen forzosamente que pagar sus servicios de agua sin consumirlas, ya sea potable o de mar.

Y como actualmente pende de la consideración del Honorable Senado, el proyecto aprobado y despachado por la Cámara de Diputados que rebaja en 20 por ciento los cánones de arrendamiento de propiedades raíces, y a la vez, la rebaja de 20 por ciento en el pago de las contribuciones que las afecta, venimos por la presente en rogar a Ud. haga oír su voz en el Honorable Senado, en el sentido de pedir también la rebaja en el precio del agua de mar, por las razones expuestas en lo principal de esta solicitud. Queremos creer, confiados en la benevolencia de Ud. de que esta petición, en manos de Ud., sería seguramente más afortunada que otras dirigidas al Supremo Gobierno, en el mismo sentido, sin que en ningún tiempo hayamos sido favorecidos con una resolución al respecto".

Termina esta comunicación, que contiene numerosísimas firmas, de prestigiosos vecinos y propietarios de Taltal, con frases halagüeñas para el que habla, como se acostumbra en esta clase de comunicaciones.

Como lo han oído mis honorables colegas, en la comunicación que he leído se hace presente que los cánones de arrendamientos de propiedades han disminuído tanto que una casita de diez mil pesos de valor, por ejemplo, no producen más de veinte pesos mensuales, y de esta suma hay que deducir siete pesos por el consumo de agua salada; de manera que la renta que percibe el propietario es inferior al 2 por ciento anual.

El pago de siete pesos mensuales por el consumo de agua salada es una exaucción que grava especialmente a los propietarios



de escasos recursos, por lo cual estimo que el Gobierno haría muy bien si se apresurara a estudiar esta cuestión con los respectivos jefes de servicio y llegar a la reducción de este precio, que, en realidad, es excesivo.

Pero este no es el mal peor, honorable Presidente. Hay otro que, por afectar a un mayor número de habitantes, especialmente, a los más pobres, también, tiene mayor gravedad; me refiero al precio del agua potable.

En efecto, tanto en Taltal como en todos los pueblos del norte, el servicio de agua potable es de propiedad de empresas particulares que gozan concesiones de aguadas y de riachuelos cordilleranos, para cuyo aprovechamiento han hecho los gastos del caso, como ser, captación de las aguas e instalación de cañerías. Pues bien, esos gastos se han amortizado, en pocos años, y después de amortizados las empresas reciben una corriente de oro, debido, a que el trabajo y gastos de conservación son ínfimos.

En Taltal la empresa particular respectiva vende el agua al Fisco, a razón de 1 peso 50 centavos el metro cúbico, y el Fisco, que es el que instala las cañerías en las casas, lo vende, a su vez, en 3 pesos; pero este precio resulta inmensamente más gravoso para la gente del pueblo, porque los revendedores le venden el agua a un peso la lata, lo que representa 10 pesos el metro cúbico.

La Empresa del Ferrocarril de Taltal al interior, que es dueña del servicio de agua potable, obtuvo concesiones de aguada hace 20 o 30 años, que supongo debe haber sido el plazo que se estimó como necesario para la amortización del capital respectivo, y ahora, vencida la concesión, cuando ya habrá recuperado el capital invertido, no rebaja el precio del agua.

El momento actual es oportuno para que el Gobierno intervenga a objeto de que se rebaje el precio que cobra dicha empresa, ya que, en atención a que las concesiones han expirado, la empresa ha solicitado una prórroga de ellas.

Estimo que, si el Gobierno dedica interés en este asunto, podría obtener—y esto me lo han insinuado personas muy entendidas—que el agua se venda a cincuenta centavos el metro cúbico, de manera que el Fisco podría

revenderla a un peso, obteniendo siempre utilidades la Empresa y el Fisco.

Ruego al señor Presidente, que se oficiar al señor Ministro del Interior, acompañándole un Boletín de la presente sesión, a fin de que tome en cuenta los observaciones que he formulado.

El señor Opazo (Presidente).— Se remitirá el oficio solicitado por Su Señoría, en la forma acostumbrada.

El señor Carmona. —Deseo que se agregue mi firma, señor Presidente, en esa comunicación, pues adhiero gustoso a las palabras de mi estimado colega, en atención a que he recibido una comunicación igual a la que ha aludido Su Señoría.

El señor Goncha.— No sólo adhiero a las palabras del honorable señor Cabero, sino que, a mi vez, deseo, señor Presidente, que el estudio del señor Ministro del Interior, sobre el agua potable, a que se hace referencia, se haga extensivo a los servicios de todos los pueblos del Norte de Chile.

En sesiones anteriores, he dado cuenta de que en pueblos como Huara, por ejemplo, se estaba vendiendo el metro cúbico de agua potable a 12 pesos, y que hubo un tiempo en que se vendía a 20 pesos. En Chañaral, el metro cúbico se vende a 8 pesos.

Creo, señor Presidente, que, a lo menos, durante la actual crisis económica, el Gobierno debe procurar de inmediato que disminuya el precio del agua, como medida de sanidad, al cincuenta por ciento de su valor actual en todos los pueblos del Norte. Esta medida no perjudicaría a las compañías que explotan este servicio, porque ahora tienen exceso de agua. El Mineral de Potrerillos, por ejemplo, tiene una cañería hasta Barquito, cuya agua no se emplea actualmente, porque los obreros de este mineral han disminuído a 3,000. Lo mismo ocurre en las salitreras que, por tener paralizados sus trabajos, no consumen agua potable. Bien podría, en estas circunstancias, venderse el agua, equitativamente para todos, a mitad de precio.

#### INSCRIPCIONES ELECTORALES

El señor Goncha.— Pasando a otro asunto, ruego a la Mesa envíe un oficio al señor Ministro del Interior, rogándole que tome las

14. Extraord.— Sen.

medidas del caso, para que los obreros de los minerales de Chuquicamata, Potrerillos, el Tofo y El Teniente, puedan inscribirse en los Registros Electorales.

A todos esos obreros les es muy difícil y dispendioso actualmente cumplir con esa obligación legal. Los de Chuquicamata, por ejemplo, que ascienden a 4,000, sólo pueden inscribirse en los primeros diez días de cada mes, de 11 a 12 de la mañana, y, todavía, en Calama, lugar que queda muy distante del mineral. Debido a esto, hay sólo 1,200 obreros inscritos, que, no sólo han tenido que perder un día de trabajo, sino que gastar cada uno, quince pesos para trasladarse al lugar de las inscripciones. Otro tanto ocurre en El Tofo, en Potrerillos, y en El Teniente.

Creo que el señor Ministro del Interior tiene atribuciones para autorizar, como se ha hecho en otras ocasiones, que las comisiones inscriptoras se trasladen a los minerales mismos a que he aludido, para que inscriban a los ciudadanos que aún no les ha sido posible cumplir esa obligación legal.

Ruego al señor Presidente, que se digne ordenar que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, haciéndole presente los deseos que he manifestado.

El señor **Cabero** (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría, en la forma acostumbrada.

### DELITOS DE INCENDIOS

El señor **Barahona**.— La prensa se ha ocupado últimamente del excesivo aumento del número de los incendios, lo que no puede obedecer a causas meramente naturales o fortuitas.

Haec algún tiempo, presenté, en unión con mi honorable colega señor Rivera Paraga, un proyecto de reforma de la Ley de Nacionalización de los Seguros, reforma que se refiere principalmente al lucro cesante. Este punto tan debatido del Código de Comercio, tiene relación con la prohibición de ese Cuerpo de Leyes de asegurar las ganancias o beneficios esperados.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al considerar el proyecto antedicho, podría agregar una disposición que consultara la idea a que voy a referirme.

Es indudable que la presunción del Código Penal que supone que el comerciante dueño del establecimiento donde haya comenzado un incendio es responsable del siniestro, a menos que pruebe que no reporta beneficio de él, no ha dado buenos resultados. Es muy humano resistirse a condenar a un individuo por simples presunciones. Hace mucho tiempo ocurrió en Quillota un incendio en un hotel, el cual, según diceres públicos, era intencional. Se acumularon pruebas que demostraron que el dueño del establecimiento había reportado beneficio del siniestro y hecho, además, pruebas directas de la culpabilidad.

El juez condenó al dueño del hotel, y el asunto llegó, en grado de apelación, a la Corte respectiva. Por la resistencia tan humana a que me he referido, se produjo en este tribunal, empate de votos y, en virtud de este empate, quedó absuelto el acusado. Puesto en libertad, hizo asesinar al juez, que lo era el respetabilísimo y espléndido magistrado don Ramón Araya.

El señor **Echenique**.— Esto que refiere Su Señoría ¿ocurrió este año?

El señor **Barahona**.— Nó, señor Senador, esto sucedió hace ya muchos años. Es un caso bastante conocido.

Hubo aún otro caso, que es curioso. Un asegurado, al incendiarse su negocio, tenía mercaderías por valor mucho menor que el monto del seguro, y la Corte de Apelaciones respectiva, al ocuparse de la apelación de la sentencia de primera instancia, para no condenar al individuo que aparecía inculcado, declaró que no podía ser el seguro un motivo de beneficio para el asegurado, porque tenía que reducirse al monto del valor de las existencias y que de este modo no reportaba el asegurado beneficio del siniestro. En virtud de esto se le absolvió.

Comprenderá el Honorable Senado que con esa teoría es imposible que la presunción del Código Penal a que me he referido, produzca efecto.

Lo que ha ocurrido en Chile se ha palpado también en otros países, pero se ha solucionado la cuestión por un sencillo medio. Como es muy difícil probar directamente el delito de incendio porque el fuego borra los rastros de su origen: se ha procurado mantener la presunción de algún modo que pro-

duzca efecto práctico. Para esto, en vez de darle carácter criminal, se le da carácter civil, esto es, se supone para los efectos del pago del seguro que el dueño del establecimiento incendiado es el responsable del siniestro, salvo que pruebe que no ha reportado beneficio de él.

Y como es menos duro privar a una persona del seguro que de la libertad, con la teoría de la presunción civil, se han obtenido mejores resultados, tanto para castigar como para prevenir los incendios.

Para el caso de que la Comisión de Legislación y Justicia, quisiera estudiar el proyecto que presentamos en unión del honorable señor Rivera Parga, yo me permito rogarle que tenga a bien incorporar la idea a que me he referido en el mencionado proyecto; idea que, lo repito, ha tenido buen resultado en otros países.:

El señor **Cabero** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

### TRAMITACION DEL PROYECTO SOBRE REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

El señor **Secretario**.— Corresponde al Senado pronunciarse acerca de una indicación formulada por S. E. el Vicepresidente de la República, en un oficio en que, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 46 de la Constitución, hace presente al Senado la urgencia que hay para despachar el proyecto de ley que concede al Ejecutivo la autorización necesaria para reorganizar y refundir los servicios públicos.

Conforme a la disposición del artículo 109 del Reglamento, corresponde al Senado resolver qué grado de urgencia es el que debe tener el mencionado proyecto: si la simple urgencia, la suma urgencia o la discusión inmediata.

El señor **Villarroel**.— He oído decir al señor Ministro de Hacienda que este proyecto tiene especial urgencia, porque mientras el Congreso no se pronuncie sobre él, no podrá el Ejecutivo presentar el proyecto de Presupuestos de la Nación.

Como es sabido, el proyecto en referencia tiene por objeto fijar de un modo definitivo

la remuneración de los empleados y funcionarios públicos, reduciéndola a lo que efectivamente reciben en la actualidad, y suprimiendo las diversas rebajas acordadas en varias leyes sucesivas.

Atendido que ese proyecto está íntimamente relacionado con la Ley de Presupuestos, estimo que su despacho es de verdadera urgencia. Por lo tanto, formulo indicación para que se acuerde para discusión el trámite de suma urgencia.

El señor **Echenique**.— Mejor sería la discusión inmediata.

El señor **Ríos**.— Creo que basta la suma urgencia.

El señor **Sánchez**.— ¿Qué diferencia hay, para los efectos de la tramitación del proyecto, entre la discusión inmediata y la suma urgencia?

El señor **Secretario**.— La suma urgencia concede dos días para el trámite a Comisión, que ya está cumplido; cinco días para el estudio y resolución del Senado, y un día para los trámites constitucionales posteriores. La discusión inmediata establece el trámite a Comisión solamente en aquellos casos en que expresamente se acuerde, y el Senado tiene dos días para la discusión y votación del proyecto.

El señor **Villarroel**.— Y tiene preferencia sobre cualquier otro asunto.

El señor **Ríos**.— Podríamos acordar el trámite de suma urgencia y dejarlo en tabla para la sesión de mañana.

El señor **Cabero** (Presidente).— La insinuación que hace el honorable señor Ríos, no tendría aplicación, porque acordada la suma urgencia para el proyecto o su discusión inmediata, es indispensable empezar a discutirlo hoy mismo.

El señor **Villarroel**.— Perfectamente podemos entrar a la discusión del proyecto en la sesión de hoy, porque el informe está impreso y repartido a los señores Senadores.

El señor **Concha**.— Si se acordara el trámite de suma urgencia para este proyecto, y se empezara la discusión mañana, como el Reglamento nos obligaría a despacharlo dentro de cinco días como máximo, tendríamos que pronunciarnos sobre esta materia en las dos sesiones que nos quedan de esta semana, o celebrar sesiones especiales. Acordada la discusión inmediata, tendría

mos las tres sesiones de esta semana para tratar dicho proyecto. De modo que me parece más conveniente acordar la discusión inmediata, y así no tenemos que celebrar sesiones extraordinarias.

El señor **Zañartu**. — La única duda que me asiste a este respecto, es que no sé si se podrá tratar hoy o nó el proyecto que rebaja las rentas de arrendamiento.

El señor **Villarroel**. — Ese proyecto es más extenso.

El señor **Medina**. — ¿Cuál es el plazo para un proyecto de simple urgencia?

El señor **Secretario**. — En el caso de simple urgencia hay cinco días para el trámite de Comisión; 10 días para la discusión en el Senado, y 1 día para los trámites constitucionales posteriores. En el caso de suma urgencia, estos plazos se reducen a dos días para el trámite de Comisión; 5 días para el estudio por el Senado y 1 día para los trámites constitucionales posteriores.

El señor **Cabero** (Presidente). — Debo hacer presente al Honorable Senado que el proyecto de Ley de Presupuestos se encuentra ya retardado en un mes y medio.

El señor **Piwonka**. — Existe un acuerdo del Honorable Senado que modificó el Reglamento en lo que se relaciona con la tramitación de los proyectos de ley que tiene el carácter de urgencia, suma urgencia y discusión inmediata. En efecto, una de las disposiciones de ese acuerdo dice:

“Cuando se acuerde el trámite de “suma urgencia” a que se refiere el artículo 111 del Reglamento del Senado, cada rama del Congreso discutirá el proyecto propuesto en discusión general y particular a la vez, y tendrá un plazo de dos días para pronunciarse sobre él. Cinco minutos antes de la hora de término de la sesión, o antes, si se hubiere agotado la discusión, el Presidente de la Corporación declarará cerrado el debate, y se someterá a votación el proyecto, con las indicaciones formuladas”.

El señor **Cabero** (Presidente). — Esas disposiciones fueron especiales para los proyectos de carácter económico.

El señor **Piwonka**. — Creo que este proyecto de por sí tiene carácter económico.

El señor **Rivera Parga**. — Me inclino a aceptar la indicación del honorable señor Ríos, para tratar en las sesiones de mañana

y pasado mañana este proyecto, porque el relativo a las rebajas de las rentas del arrendamiento, que se encuentra pendiente de la discusión del Honorable Senado, tiene también un gran interés.

El señor **Marambio**. — Si se acuerda por el Honorable Senado tratar en las sesiones de mañana y pasado mañana el proyecto relativo a los sueldos del personal de la Administración Pública, bien podría acordarse celebrar sesión especial esos mismos días, 3 a 4 P. M., para ocuparse del proyecto que rebaja las rentas de arrendamiento, pues se trata de una cuestión de gran importancia cuya resolución premiosa y hasta la fecha no hemos hecho nada práctico en orden a despachar ese proyecto.

Me permito formular indicación en ese sentido.

El señor **Cabero** (Presidente). — ¿La indicación del honorable señor Rivera Parga sería para aprobar la discusión inmediata del proyecto empezando a discutirlo en la sesión de mañana?

El señor **Errázuriz**. — Lo mejor sería comenzar hoy mismo a tratar ese proyecto. Creo que esto es preferible no tanto por la preferencia que el Reglamento le dé a los asuntos urgentes, sino por la razón muy justificada que se ha invocado, de que este proyecto es indispensable para la confección del Presupuesto correspondiente a 1932. Creo que ésta es la cuestión más urgente que puede discutir el Congreso, y no sería lógico que pospusiéramos este negocio a cualquier otro asunto.

Por otra parte, un señor Senador ha hecho la acertada indicación de celebrar sesión mañana y pasado, de tres a cuatro de la tarde, para tratar en ellas otros asuntos pendientes; pero tratemos primero lo primero.

El señor **Cabero** (Presidente). — Entonces hay tres indicaciones formuladas: primera, acordar discusión inmediata para el proyecto económico; segunda, que la discusión inmediata comience mañana; y tercera, celebrar sesiones especiales mañana y pasado, de tres a cuatro de la tarde, destinadas a ocuparse del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

El señor **Concha**. — Yo creo que el proyecto de los arrendamientos podríamos tratar-

lo hoy, y empezar mañana el proyecto económico.

El señor **Barahona**.—Entiendo que el honorable señor Errázuriz ha hecho indicación para que la discusión inmediata del proyecto económico empiece hoy mismo.

El señor **Cabero** (Presidente).—Por eso he separado las indicaciones.

El señor **Sánchez**.—Tengo entendido que las sesiones de mañana y pasado están destinadas a ocuparse de las acusaciones pendientes.

El señor **Secretario**.—Hasta este momento no hay sobre la Mesa ningún informe que se refiera a estas acusaciones.

El señor **Sánchez**.—La Comisión que conoce de la acusación al ex-Presidente de la República, señor Ibáñez, tiene un plazo fatal.

El señor **Piwonka**.—Vence mañana, señor Senador.

El señor **Marambio**.—Hay informes sobre la acusación al señor Castro Ruiz, que están figurando en la tabla después del proyecto sobre arrendamientos.

El señor **Cabero** (Presidente).—Vamos a votar las indicaciones formuladas.

La primera es si se da al proyecto económico el trámite de discusión inmediata.

Si no se pide votación, quedará acordado darle este trámite.

Acordado.

La segunda indicación es si esta discusión inmediata comienza hoy.

El señor **Medina**.—Entiendo que, según el Reglamento, aprobada la discusión inmediata, debe empezar mañana.

El señor **Marambio**.—Por eso se acordó votar en seguida este punto.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿Por qué no acordamos que empiece hoy la discusión inmediata, sin perjuicio de la indicación del honorable señor Marambio, para celebrar sesiones mañana y pasado, destinadas al proyecto sobre arrendamientos?

El señor **Cabero** (Presidente).—En votación la indicación sobre si esta discusión inmediata comienza hoy.

—Durante la votación:

El señor **Concha**.—Por mi parte, deseo que esta discusión se inicie en la sesión de mañana, porque el proyecto relativo a la rebaja de los arrendamientos, que está pendiente, es de la mayor importancia, puesto

que tiene relación con todos los habitantes del país.

—Recogida la votación, se obtuvo el siguiente resultado: diecisiete votos por que la discusión se inicie en la presente sesión, y nueve por que empiece en la sesión siguiente, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Cabero** (Presidente).—En consecuencia, en la sesión de hoy se iniciará la discusión del proyecto económico.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Marambio para celebrar sesiones mañana y pasado mañana, de 3 a 4 de la tarde, destinadas especialmente a tratar el proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

### SUELDOS Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El señor **Secretario**.—Honorable Senado: Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece diversas disposiciones relativas a los sueldos y derechos de los empleados públicos.

Dicho proyecto había sido ya informado por la Comisión Mixta Especial encargada del estudio de los medios legales para producir la nivelación de las entradas y gastos nacionales y la Honorable Cámara de Diputados le prestó su asentimiento modificando, en varias de sus partes, las resoluciones adoptadas por esa Comisión.

Ultimamente, y al tomar conocimiento del proyecto el Honorable Senado, el señor Ministro de Hacienda ha enviado una nueva proposición de ley en que se contienen preceptos, más o menos, análogos a los ya aprobados por la Cámara de Diputados, pero enumerándose las atribuciones que tendrá el Ejecutivo respecto de los empleados públicos en forma aún más precisa.

Se establece en este proyecto que los sueldos del personal de los servicios del Estado se pagarán, a contar del 1.º de noviembre

del año en curso, en conformidad a una escala que en este mismo artículo se indica y que se refiere al grado que tenga el empleado.

El monto de las asignaciones es, por regla general, igual al de las que perciben en la actualidad los empleados, una vez deducidas las rebajas hechas en conformidad a los últimos decretos con fuerza de ley dictados por el Ministerio de Hacienda.

Como pudieran quedar algunos sueldos no sujetos a grados, o bien, que no calzaran exactamente dentro de las clases en que estos mismos grados se dividen; el artículo 2.º dispone que en este grado se encuadrará la asignación del funcionario al grado más próximo y si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

Con el objeto de definir exactamente la asignación del personal de empleados públicos, el proyecto dispone que desde el 1.º de noviembre próximo, o sea, desde la fecha en que regirá la nueva escala de sueldos, dejará de aplicarse la contribución que para estos mismos estableció el decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

Se suprimen las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos de cualquier naturaleza, salvo los aumentos trienales del personal de la educación pública y las gratificaciones de zona para las provincias de Tarapacá y Antofagasta, Territorio de Aysen y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero. Estas gratificaciones se reducen en un 50 por ciento.

Por último, se excepciona, también, la asignación de 15 por ciento para los empleados casados.

Como una manera de producir economías en los gastos públicos sin necesidad de despedir al personal, se dispone que desde la fecha en que se dicte como ley el proyecto en informe, no se proveerán las vacantes que se produzcan en la administración pública, salvo los casos muy calificados que determina el artículo 7.º

En este mismo artículo se faculta al Presidente de la República para proveer cargos de un servicio con personal de otro,

siempre que la nueva vacante no sea llenada y que el nombramiento no signifique para el empleado un ascenso de más de dos grados.

La Comisión estima excesivo este aumento de remuneración y por eso, con el voto en contra del honorable Senador señor Ríos, ha creído conveniente reducirlo a no más de un grado.

Respecto del desahucio de los empleados que se retiren voluntariamente de la administración pública, el proyecto propone suprimirlo.

Sobre el particular se promovió un breve debate haciéndose ver la conveniencia de otorgar esta facultad en casos muy calificados, con el objeto de evitar posibles abusos. Por este motivo, la Comisión acordó negar este derecho en el caso de retiro voluntario, salvo que él se conceda, expresamente, por decreto que lleve la firma del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

Sobre este mismo punto se acordó fijar como base para la liquidación de los desahucios el promedio del sueldo de los últimos tres años percibidos por el empleado.

Estas son, en términos generales, las ideas que contiene el contraproyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda, que la Comisión tiene la honra de recomendarlo a vuestra aprobación, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Los sueldos del personal de los servicios del Estado, serán pagados, a contar del 1.º de noviembre de 1931, de acuerdo con la siguiente escala:

Grado 1.º	.. .. .	\$ 42,000
Grado 2.º	.. .. .	37,800
Grado 3.º	.. .. .	34,200
Grado 4.º	.. .. .	30,600
Grado 5.º	.. .. .	27,000
Grado 6.º	.. .. .	24,000
Grado 7.º	.. .. .	21,000
Grado 8.º	.. .. .	18,000
Grado 9.º	.. .. .	16,200
Grado 10.º	.. .. .	14,400
Grado 11.º	.. .. .	12,600
Grado 12.º	.. .. .	10,800
Grado 13.º	.. .. .	10,200

Grado 14.0 .. . . .	9,600
Grado 15.0 .. . . .	9,000
Grado 16.0 .. . . .	8,400
Grado 17.0 .. . . .	7,800
Grado 18.0 .. . . .	7,200
Grado 19.0 .. . . .	6,600
Grado 20.0 .. . . .	6,200
Grado 21.0 .. . . .	5,700
Grado 22.0 .. . . .	5,200
Grado 23.0 .. . . .	4,800
Grado 24.0 .. . . .	4,400
Grado 25.0 .. . . .	3,900
Grado 26.0 .. . . .	3,300
Grado 27.0 .. . . .	2,800
Grado 28.0 .. . . .	2,400

**Artículo 2.0** Los sueldos del personal no sujeto a grados y las pensiones de jubilación, retiro y montepío cuyo otorgamiento corresponda al Presidente de la República o que hayan sido fijadas por leyes actualmente vigentes, serán rebajados, a contar desde el 1.0 de noviembre de 1931, en la misma proporción en que se reduce el sueldo del grado equivalente. Si el sueldo o pensión no corresponde exactamente a un grado de la escala de sueldos, la reducción será hecha en la proporción correspondiente a la proporción que corresponda al grado más próximo; si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

**Artículo 3.0** Desde la fecha en que los sueldos y pensiones se reduzcan en la proporción señalada en los artículos 1.0 y 2.0, cesará de aplicarse la contribución establecida en conformidad al decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

**Artículo 4.0** La contribución establecida en el artículo 1.0 del decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931, y decreto de Hacienda número 4,084, de 1.0 de julio de 1931, sobre los sueldos que paguen las instituciones y empresas en el artículo 2.0 del citado decreto con fuerza de ley, regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo dichas reparticiones rebajar los sueldos del personal en la misma proporción señalada en el artículo 1.0 y 2.0 de esta ley, a partir de 1932, sobre la base de los sueldos vigentes el 1.0 de ene-

ro de 1931. Esta rebaja deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

**Artículo 5.0** Suprímense las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos que consultan las leyes vigentes, de cualquier naturaleza que sean, con las siguientes excepciones:

a) Aumentos trienales del personal de Educación Pública;

b) Gratificaciones de zona correspondientes a las provincias de Tarapacá y Antofagasto y territorio de Aysen y Magallanes, y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero; todas estas gratificaciones serán reducidas en un 50 por ciento; y

c) La asignación del 15 por ciento que integra los sueldos de los empleados casados en conformidad al artículo 68 del Estatuto Administrativo, y disposiciones pertinentes que consultan esta misma asignación en las leyes especiales de sueldos de las instituciones armadas.

**Artículo 6.0** Las remuneraciones de los empleados de que trata la presente ley, son incompatibles entre sí y con la de los cargos municipales y semifiscales, salvo las siguientes excepciones:

a) Los sueldos de médicos, dentistas y veterinarios; de abogados, ingenieros, arquitectos y demás personal técnico especialista; y los de los Oficiales del Registro Civil y Subdelegados, cuando no hubiera personal que atienda separadamente estos servicios, y hasta por la cantidad que, en cada caso, fije el Presidente de la República;

b) Los que correspondan a cargos docentes de la enseñanza pública en la forma establecida por las leyes respectivas; y

c) Los sueldos de los jueces de los Tribunales del Trabajo con los de los Tribunales de Justicia, hasta en un 50 por ciento.

Son también incompatibles con las pensiones de jubilación y de retiro; pero, el empleado podrá optar entre aquellas asignaciones y el sueldo que corresponde al empleo, mientras desempeñe el cargo. Esta incompatibilidad no afectará a los empleados docentes de la enseñanza, ni a las jubilaciones que provengan de esta clase de servicios.

**Artículo 7.0** Desde la fecha de la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciem-

bre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la administración pública no serán proveídas, sino en los casos siguientes:

- a) Las de jefes de oficinas y servicios;
- b) Las del personal de la administración de justicia;
- c) Las del personal docente de la enseñanza pública y de directores de establecimientos docentes;
- d) Las del personal de oficiales del Registro Civil; y
- f) Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado.

No obstante, el Presidente de la República podrá proveer cargos de un servicio con personal de otro servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, y siempre que el nuevo nombramiento no signifique para el empleado un ascenso de más de un grado.

**Artículo 8.o** Toda vacancia que se decreta en virtud de lo dispuesto en el artículo 58, letra d) del Estatuto Administrativo por estimarse innecesario el cargo, llevará envuelta, en todo caso, la supresión del cargo en la planta del respectivo servicio.

**Artículo 9.o** En el Presupuesto de Gastos para el año 1932, sólo se consultarán, en la planta de los servicios de la administración pública, los cargos que actualmente se hallen provistos.

**Artículo 10.** Los desahucios del personal de la administración pública se liquidarán tomándose como base el promedio de los sueldos percibidos por el empleado en los últimos tres años.

**Artículo 11.** El personal de la administración pública que se retire voluntariamente del servicio, no tendrá derecho a la indemnización de desahucio establecido en las leyes números 4,721 y 4,817, salvo que esta facultad se le conceda expresamente por decreto que lleve la firma del Presidente de la República y del Ministro respectivo.

El empleado que se retire del servicio, tendrá derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieran efectuado en conformidad a las leyes indicadas.

El personal que se hubiere retirado del servicio público antes del 1.o de enero de 1925, y que después de esta fecha hubiera ingresado nuevamente a él, sólo tendrá de-

recho a desahucio por el período siguiente a su reincorporación.

**Artículo 12.** Durante el plazo de 3 años, el personal de la administración pública y de los servicios del Estado que, por leyes especiales tenga derecho a jubilación o retiro con menos de 40 años de servicios, sólo podrá acogerse a estos beneficios por causa de imposibilidad absoluta para continuar en el servicio.

Sin embargo, los empleados a que se refiere el inciso anterior, que hayan cumplido 60 años de edad, podrán acogerse a la jubilación o retiro, en conformidad a las respectivas disposiciones legales.

**Artículo 13.** Durante el año 1932, el servicio de la deuda externa consolidada y flotante, correspondiente a ese período, se consultará en una ley especial.

**Artículo 14.** Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1932, las obligaciones contraídas de acuerdo con la ley número 4,897, de 2 de octubre de 1930.

**Artículo 15.** Deróganse las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 3,740, de 22 de agosto de 1930, en todo lo que fueren contrarias a la presente ley.

**Artículo 16.** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Hidalgo**.—Lo primero que salta a la vista en el proyecto en debate, es la enorme desproporción que existe entre el sueldo de cuarenta y dos mil pesos fijado para el primer grado y la miserable remuneración de dos mil cuatrocientos pesos fijada al último grado.

Se supone que este proyecto tiene por objeto regularizar, en cuanto sea posible, la situación económica en que viven los empleados fiscales, y no se puede concebir que racionalmente se pueda fijar para los empleados del primer grado un sueldo de cuarenta y dos mil pesos, dejándose a los empleados del último grado, con un sueldo de doscientos pesos mensuales, esto es, a ración de hambre y en una situación desesperante.

Yo pregunto: ¿qué padre de familia, qué hombre de hogar puede vivir con doscientos



pesos mensuales, cuando un cuartucho miserable en un conventillo vale cincuenta pesos? ¿Qué padre puede vestir y educar a sus hijos con esta renta irrisoria?

Me parece que esta escala de sueldos debe ser modificada, porque los sueldos altos son excesivos en relación con los inferiores, que resultan francamente ridículos.

En la discusión particular voy a formular indicación en el sentido de que al primer grado se le fije un sueldo de 36,000 pesos, al segundo uno de 34,000, y al tercero uno de 32,000; y los últimos grados, 25, 26, 27 y 28, sean modificados en forma que queden con 4,200, 4,000, 3,600 y 3,200 pesos, respectivamente.

El señor **Marambio**.— A propósito de que Su Señoría está anunciando una indicación para la discusión particular, yo querría aclarar este punto: ¿Está sometido este proyecto a la reglamentación especial que tienen los proyectos económicos?

Entiendo que sí, y en tal caso, la discusión debe ser en general y particular a la vez, durante dos sesiones, debiendo formularse las indicaciones en el curso del debate.

El señor **Hidalgo**.— Agradezco mucho la interrupción de Su Señoría, y desde luego, formulo, entonces, la indicación que pensaba hacer en la discusión particular.

El señor **Piwonka**.— ¿Cómo dice la indicación?

El señor **Hidalgo**.— Para que al grado primero, se le fijen 36,000 pesos; al grado segundo, 34,000 pesos; al grado tercero, treinta y dos mil pesos...

El señor **Piwonka**.— Pero es necesario saber si se mantiene la escala proporcional del proyecto.

El señor **Hidalgo**.— Lo que persigue mi indicación, es rebajar algo los grandes sueldos y elevar un poco los inferiores.

El señor **Piwonka**.— Distribuir con cargo a los sueldos superiores una bonificación entre los inferiores.

El señor **Ríos**.— El cuadro que trajo el señor Ministro, establece que el primer grado de la escala, para el cual está consultado el sueldo de 42,000 pesos, queda reducido a 37,517 pesos, descontados el 10 por ciento para la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, el 2 por ciento de la renta y el 2 por ciento para desahucios de cesantes, únicas contribuciones que subsistirán.

En consecuencia, el proyecto del Gobierno es, en realidad, ecuaníme y no impone sino rebajas insignificantes.

El señor **Hidalgo**.— Lo que yo quiero es que el sueldo máximo en la administración sea de 36,000 pesos, sin reducir las imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos, ni los demás descuentos a que se ha hecho referencia, porque, si el sueldo de 42,000 pesos, en virtud de esas rebajas, queda reducido a una suma muy cercana a 36,000 pesos ¿a cuánto quedará reducido uno de doscientos pesos al mes?

El señor **Barahona**.— Casi no tiene rebaja, honorable Senador.

El señor **Hidalgo**.— No lo creo, porque, desde luego, tiene la imposición del 10 por ciento a la Caja de Empleados Públicos, que representa veinte pesos al mes.

Mi indicación es, por consiguiente, para fijar la escala de sueldos en 36,000 pesos, como maximum, 34,000 pesos, 32,000, etc., y para que se aumenten los sueldos del grado 25 de 3,900 a 4,200 pesos; del 26, de 3,300 a 4,000 pesos; los del 27, de 2,800 a 3,600 pesos; y los del 28, de 2,400 a 3,200 pesos.

El señor **Rivera Parga**.— Por mi parte desearía saber si entre los antecedentes que hay sobre la Mesa se encuentran los datos referentes a los sueldos que fijaba el antiguo Estatuto Administrativo, a los grados 20 al 28, inclusive, para compararlos con los que fija el proyecto.

El señor **Echenique**.— Son los mismos que los empleados de esos grados ganan actualmente, honorable Senador, porque esta ventaja tiene el proyecto en debate, la de que no introduce modificaciones a lo existente.

El señor **Rivera Parga**.— Lo que deseo saber es qué diferencia hay entre aquellos sueldos y los actuales.

El señor **Opazo** (Presidente).— Los datos que solicita el honorable señor Rivera, entiendo que están en poder del honorable señor Ríos.

El señor **Ríos**.— No, señor Presidente: lo que tengo en mi poder es el cuadro que establece las relaciones entre los sueldos bases y los que se perciben en efectivo.

El señor **Barros Jara**.— Debo hacer presente que el señor Ministro de Hacienda, manifestó a los miembros de la Comisión de Hacienda que el Gobierno no desea hacer ninguna modificación a los sueldos que hoy

ella percibe el personal de la administración pública. Por el contrario, quiere mantener las rentas actuales, con la única variante de que los sueldos deben encuadrarse dentro de los que se fijan para los distintos grados, que en unos casos significa un pequeñísimo aumento y en otras una disminución insignificante.

Ahora, querer modificar esto y creer que si se rebajan los sueldos de los primeros grados se va a poder obtener lo suficiente para atender a los últimos es, en mi concepto, materia de un estudio más completo. Los sueldos de los primeros grados corresponden a muy pocos funcionarios y los últimos a muchísimos empleados. De manera, pues, que esta sería una modificación enteramente extraordinaria la que se introduciría en el proyecto que ahora se presenta a nuestra consideración.

Como he dicho, y lo repito, los deseos del Gobierno en estos momentos es mantener exactamente la situación actual con pequeñísimas modificaciones que no sería posible dejar de introducir para encuadrar los sueldos dentro de los diferentes grados.

De los sueldos sólo se rebajan aquellas mismas rebajas que se hacen en la actualidad, dejando pendiente únicamente la contribución que no puede menos de existir, como es el descuento del 10 por ciento para la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor **Rivera Parga**.—Creo que es muy interesante que el Honorable Senado conozca, cuáles son en realidad las rebajas que se introducen en el proyecto en discusión para compararlas con los sueldos actuales.

No podemos olvidar las perturbaciones que causó, en vez pasada, la discusión sobre el proyecto de facultades extraordinarias. Después el Gobierno hizo declaraciones en el sentido de que no iban a ser rebajados los sueldos inferiores a tres mil pesos al año.

De aquí, pues, que considere prudente que el Honorable Senado conozca dichas rebajas, a fin de que se dé cuenta exacta de qué es lo que ahora va a votar.

El señor **Ríos**.—Según el cuadro que presentó el señor Ministro, los sueldos con las rebajas que se hacen por el capítulo de im-

posición a la Caja de Empleados Públicos, dos por ciento a la renta, dos por ciento para los cesantes y otras, son los siguientes:

Grado 1.º, de 3,306 pesos 15 centavos, a 3,088 pesos 14 centavos mensual.

Grado 2.º, de 2,976 pesos 14 centavos, a 2,781 pesos 07 centavos mensual.

Grado 3.º, de 2,646 pesos 12 centavos, a 2,516 pesos 11 centavos, mensual.

Grado 4.º, de 2,316 pesos 11 centavos, a 2,852 pesos 10 centavos, mensual.

Grado 5.º, de 1,986 pesos 09 centavos, a 1,988 pesos 09 centavos, mensual.

Grado 6.º, de 1,788 pesos 56 centavos, a 1,768 pesos 08 centavos, mensual.

Grado 7.º, de 1,610 pesos 35 centavos, a 1,548 pesos 07 centavos, mensual.

Grado 8.º, de 1,432 pesos 15 centavos, a 1,328 pesos 06 centavos, mensual.

Grado 9.º, de 1,253 pesos, a 1,204 pesos 38 centavos mensual.

Grado 10.º, de 1,075 pesos 73 centavos, a 1,064 pesos 05 centavos, mensual.

Grado 11.º, de 941 pesos 85 centavos, a 932 pesos 04 centavos, mensual.

Grado 12.º, de 829 pesos 65 centavos, a 800 pesos 04 centavos, mensual.

Grado 13.º, de 754 pesos 84 centavos, a 756 pesos 03 centavos, mensual.

Grado 14.º, de 704 pesos 04 centavos, a 712 pesos 03 centavos, mensual.

Grado 15.º, de 665 pesos 32 centavos, a 668 pesos 03 centavos, mensual.

Grado 16.º, de 626 pesos 60 centavos, a 624 pesos 02 centavos, mensual.

Grado 17.º, de 587 pesos 87 centavos, a 580 pesos 02 centavos, mensual.

Grado 18.º, de 549 pesos 15 centavos, a 535 pesos 02 centavos, mensual.

Grado 19.º, de 510 pesos 43 centavos, a 492 pesos 03 centavos, mensual.

Grado 20.º, de 417 pesos 17 centavos, a 462 pesos 63 centavos mensual.

Grado 21.º, de 442 pesos 83 centavos, a 426 pesos 01 centavos, mensual.

Grado 22.º, de 403 pesos 22 centavos, a 389 pesos 13 centavos, mensual.

Grado 23.º, de 463 pesos 62 centavos, a 359 pesos 20 centavos, mensual.

Grado 24.º, de 334 pesos 06 centavos, a 329 pesos 26 centavos, mensual.

Grado 25.º, de 292 pesos 30 centavos, a 291 pesos 85 centavos, mensual.

Grado 24.º, de 250 pesos 82 centavos, a 246 pesos 25 centavos, mensual.

Grado 25.º, de 208 pesos 70 centavos, a 205 pesos 33 centavos, mensual.

Grado 26.º, de 163 pesos 65 centavos, a 159 pesos, mensual.

Son increíbles diferencias que hay para arreglar la escala de los sueldos.

El señor Opazo (Presidente).—Ha llegado el término de la primera hora, y se va a suspender la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### SUELDOS Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor Cabero (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre reorganización de los servicios públicos.

¿Algún señor Senador, desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Hidalgo, ha hecho indicación para que el sueldo fijado a los empleados del grado 1.º, se rebaje de 42,000 pesos a 36,000 pesos; los del grado 2.º, de 37,800 a 34,000 pesos; los del grado 3.º, de 34,200 a 32,000 pesos; y para que se aumenten los sueldos del grado 25.º, de 3,900 a 4,200 pesos; los del grado 26.º, de 3,200 a 4,000 pesos; los del grado 27.º, de 2,800 a 3,600 pesos, y los del grado 28.º, de 2,400 a 3,200 pesos''.

El señor **Cabero** (Presidente).—Se va a votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

(Durante la votación)

El señor **Concha**.—Votaré el final, señor Presidente, para darme cuenta del alcance de la indicación que se vota.

El señor **Barros Jara**.—Voto que no, señor Presidente, porque temo que esta indicación importe un desembolso demasiado

fuerte para el erario nacional, frustrándose en parte así el propósito que se persigue.

El señor **Barahona**.—Voto que no, señor Presidente, y voy a permitirme fundar mi voto. La razón de mi negativa es la de que los funcionarios del grado primero son muy escasos. Figura entre éstos, por ejemplo, el señor Presidente de la Corte Suprema, cargo para el que se requiere gran preparación y al que se llega sólo después de largos años de servicios. ¿Habría conveniencia en reducir la remuneración de este alto funcionario, que gana solamente tres mil trescientos ochenta y ocho pesos de sueldo mensual? Si eso ocurriera, seguramente sucedería que llegarían a cargos de tan alta responsabilidad como éste, personas que carecerían de la preparación que requiere su buen desempeño. Reduciendo mucho estas remuneraciones tendremos Ministros de Corte y jueces mediocres, y la administración de justicia, para seguir con este ejemplo, sería también mediocre.

En cuanto a los empleados de la Administración Pública de grados inferiores, están desempeñados por principiantes, por regla general. Son en su gran mayoría jóvenes de dieciocho a veinte años que no tienen la responsabilidad de la mantención de una familia. Estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Hidalgo en que debe darse a todo empleado una remuneración suficiente, pero siempre con arreglo a sus años de servicios. Como he dicho, los que pertenecen al grado 28.º, en su inmensa mayoría son jóvenes de pocos años, sin mayores obligaciones de familia. Con el trascurso del tiempo ascienden y llegan a desempeñar cargos de mayor responsabilidad, que tienen grados más altos en esta escala y por cierto que con mayor remuneración.

Esta es la verdadera situación. Por esta razón, votaré negativamente la indicación que ha formulado el honorable señor Hidalgo.

El señor **Zañartu**.—Encuentro muy atendibles las observaciones que se han hecho a propósito de los sueldos altos, y entre ellas, la que acaba de hacer mi honorable colega señor Barahona. Pero creo también que debe hacerse fijar un minimum de sueldo a

los sueldos de grados inferiores, para que puedan vivir en condiciones medianamente aceptables.

Dice el honorable señor Barahona que los empleados de los grados inferiores son hijos sin familia que no tienen la obligación de mantener un hogar, y que, por consiguiente, deben contentarse con un sueldo escaso. Oreo que esta observación es pueril.

El señor **Hidalgo**.—Es infantil la afirmación que hace en este sentido el honorable señor Barahona.

El señor **Zañartu**.—No me parece que todos los empleados que pertenecen a los grados inferiores de esta escala sean jóvenes que vivan con su mamá o su papá. Por el contrario, es posible que la gran mayoría de ellos sean abuelos, y en estas condiciones los sueldos que se les fijan van a ser muy escasos, absolutamente insuficientes.

Por estas consideraciones, votaré favorablemente la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, y en la esperanza de que puedan aumentarse estos sueldos cuando las circunstancias lo permitan.

—Practicada la votación, se obtuvieron 16 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.

El señor **Cabero** (Presidente). — Queda desechada la indicación.

En consecuencia, queda aprobado el artículo sin modificación.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º Los sueldos del personal no sujeto a grados y las pensiones de jubilación, retiro y montepío cuyo otorgamiento corresponda al Presidente de la República o que hayan sido fijadas por leyes actualmente vigentes, serán rebajados, a contar desde el 1.º de noviembre de 1931, en la misma proporción en que se reduce el sueldo del grado equivalente. Si el sueldo o pensión no corresponde exactamente a un grado de la escala de sueldos, la reducción será hecha en la proporción que corresponda al grado más próximo; si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— Aprobado con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º Desde la fecha en que los sueldos y pensiones se reduzcan en la proporción señalada en los artículos 1.º y 2.º, cesará de aplicarse la contribución establecida en conformidad al decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

El señor **Cabero** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 4.º La contribución establecida en el artículo 1.º del decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931, y decreto de Hacienda número 4,084, de 1.º de julio de 1931, sobre los sueldos que paguen las instituciones y empresas de carácter fiscal o semifiscal, enumeradas en el artículo 2.º del citado decreto con fuerza de ley, regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo dichas reparticiones rebajar los sueldos del personal en la misma proporción señalada en el artículo 1.º y 2.º de esta ley. a partir de 1932, sobre la base de los sueldos vigentes el 1.º de enero de 1931. Esta rebaja deberá ser aprobada por el Presidente de la República”.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Barahona**.— ¿No quedaría más claro el artículo agregando las palabras “del 1.º de enero”, después de las palabras “a partir”, en la parte final de él?

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Formu-

la indicación en ese sentido, el señor Senador?

El señor **Barahona**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por raprobadado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Barahona.

El señor **Hidalgo**.—Con mi voto en contra, señor Presidente, porque no sé cuáles son los fundamentos que ha tenido el Gobierno para hacer extensiva esta rebaja de sueldos a empleados de instituciones que no dependen directamente de él.

El señor **Barahona**.— Las instituciones o empresas semifiscales de que habla el artículo, son aquellas que tienen cierta autonomía, como los servicios de beneficencia, la Empresa de los Ferrocarriles, etc.

El señor **Cabero** (Presidente).—Queda aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— Artículo 5.º Suprimense las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos que consultan las leyes vigentes, de cualquier naturaleza que sean, con las siguientes excepciones:

a) Aumentos trienales del personal de Educación Pública;

b) Gratificaciones de zona correspondientes a las provincias de Tarapacá y Antofagasta y territorio de Aysen y Magallanes, y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero; todas estas gratificaciones serán reducidas en un 50 por ciento; y

c) La asignación del 15 por ciento que integra los sueldos de los empleados casados en conformidad al artículo 68 del Estatuto Administrativo, y disposiciones pertinentes que consultan esta misma asignación en las leyes especiales de sueldos de las instituciones armadas.

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Medina**.— ¿Qué dice el artículo

68 del Estatuto Administrativo que se cita en esta disposición?

El señor **Secretario**.— Dice:

Artículo 68. No percibirán la "asignación para casa" los empleados solteros o viudos sin hijos".

"Tampoco la percibirán los que disfruten de habitación fiscal".

"Cuando ambos cónyuges fueren empleados públicos, percibirá la "asignación para casa" el que disfrute del sueldo mayor, y el marido, cuando fueren iguales".

El señor **Cabero**.— Formulo indicación para que en la letra b) se suprima la frase final que dice: "todas estas gratificaciones serán reducidas en un cincuenta por ciento".

Las gratificaciones de zonas son variables. Las hay de veinte, de quince y de diez por ciento según la zona en que el empleado preste sus servicios, y su reducción en un cincuenta por ciento considera que es excesiva.

Por eso propongo que se suprima la frase final que he indicado.

El señor **Echenique**.— Yo modificaría la indicación que acaba de formular el honorable señor Cabero en el sentido de mantener el 50 por ciento de las actuales gratificaciones de zona respecto de los empleados que sirven en el extranjero, porque considero que es justo dada la carestía de la vida en casi todos los países del mundo.

El señor **Cabero**.—No tengo inconveniente en aceptar la modificación de Su Señoría. Lo que yo pretendo es que se mantengan las gratificaciones a los funcionarios que sirven en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y territorios de Aysen y de Magallanes.

El señor **Concha**.— ¿En qué consiste la indicación del honorable señor Echenique?

El señor **Echenique**.— En que se mantenga rebajada, en un 50 por ciento, la gratificación que perciben los empleados públicos en servicio o comisión en el extranjero.

El señor **Marambio**.— El inciso quedaría así: "Gratificaciones de zona correspondientes a las provincias de Tarapacá y Anto-

fagasta y territorios de Aysen y de Magallanes y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero, reduciéndose éstas últimas en un cincuenta por ciento”.

El señor **Concha**. — Encuentro profundamente injusto rebajar las gratificaciones de zona de que hoy disfrutaban los empleados que desempeñan sus funciones en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y en los territorios de Aysen y de Magallanes, porque la vida en esas regiones es mucho más cara que en el resto del país.

**Varios señores Senadores**.—Por eso mismo todos estamos de acuerdo en que no debe reducirse, señor Senador.

El señor **Concha**.— En cambio, en el extranjero la vida es mucho más barata en el día de hoy.

El señor **Barros Jara**.— El señor Ministro me ha pedido que formule la siguiente indicación: “mantener la gratificación de 25 por ciento para el personal de vuelo de la fuerza aérea, por ser indispensable esta medida.

Dejo, en consecuencia, formulada esta indicación.

El señor **Ríos**. —No estoy de acuerdo con la indicación tendiente a rebajar en un 50 por ciento las gratificaciones que hoy perciben los funcionarios en servicio o en comisión en el extranjero.

Los exagerados sueldos que en los últimos años se habían fijado a estos funcionarios, han sido fuertemente rebajados, y ahora el Presidente de la República puede fijarlos en conformidad a la moneda del país en que prestan sus servicios.

Por lo demás, es indispensable que los funcionarios diplomáticos y consulares, que han sido considerablemente reducidos de categoría en el último tiempo, tengan remuneraciones que les permitan representar dignamente al país, porque de otra manera sólo hombres de fortuna podrán desempeñar esos cargos, sistema que no me parece aceptable.

Por estas razones votaré en contra de la indicación que se ha formulado para reducir en un 50 por ciento las gratificaciones a

los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero.

El señor **Cabero**.—Entonces debe dividirse la votación, votando mi indicación separadamente de la del honorable señor Echenique.

El señor **Barahona**.—Yo coincido en parte con las observaciones del honorable señor Ríos.

Hay países, como Gran Bretaña y Estados Unidos, donde la vida es sumamente cara, la reducción de la gratificación de que se trata en un 50 por ciento, dejaría en malas condiciones a los funcionarios diplomáticos y consulares.

Me atrevo a insinuar la idea de establecer que esta reducción sea facultativa para el Presidente de la República. Habrá casos en que en las condiciones de vida de un país permitan hacer esta reducción, y en otros casos no será justo ni conveniente hacerla.

Creo que nosotros no estamos capacitados para determinar en qué casos deberá hacerse esta reducción y en qué casos no deberá hacerse, y que es mejor dejar entregado esto al Presidente de la República.

Formulo indicación en este sentido.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Barahona.

El señor **Yrarrázaval**.— Yo votaré la indicación del honorable señor Echenique que en realidad es del Presidente de la República, por cuanto el inciso b) dispone que las gratificaciones a que él se refiere se reducirán en un 50 por ciento.

Entiendo que estamos todos de acuerdo con el honorable señor Cabero, en orden a no reducir la gratificación de zona a los empleados que prestan sus servicios en Tarapacá, Antofagasta, Aysen y Magallanes; pero el honorable señor Echenique propone que se mantenga esta reducción para las gratificaciones que hoy perciben los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero, reducción que, como digo, ha sido propuesta por el Presidente de la República.

Ahora, esto de entregar al Presidente de la República la facultad de reducir o no las gratificaciones al personal diplomático y consular, no me parece aceptable, desde el

momento que es el propio Presidente de la República quien propone que se haga dicha reducción.

El señor **Barahona**.— Creo que un estudio más detenido nos llevaría a la conclusión de que no es posible rebajar estas gratificaciones al personal diplomático. Yo mismo he podido constatar en reciente viaje al extranjero, que algunos funcionarios diplomáticos están en situación sumamente precaria, casi desdolorosa.

El señor **Concha**.— Todos sabemos que la vida en los Estados Unidos es inmensamente más cara que en otros países, por lo que no es justo equiparar los sueldos que ganan los funcionarios diplomáticos que prestan sus servicios en ese país, con aquellos que perciben los que desempeñan sus funciones en otros.

Ahora, respecto a que en Gran Bretaña la vida sea cara, creo que los señores Senadores que así piensan, no recuerdan bien las condiciones de la vida en ese país. A mí me consta, porque he estado allá, el costo de la vida es sumamente bajo, mucho más reducido que en Chile.

En efecto, un terno de ropa del mejor paño inglés, en una de las mejores sastrerías de Londres, vale cinco libras esterlinas, es decir mucho menos que en nuestro país.

El señor **Sánchez**.— ¿A qué año se refiere el honorable Senador?

El señor **Concha**.— A pocos años atrás, es cierto.

Por estas consideraciones, votaré la indicación formulada por el honorable señor Echenique.

El señor **Hidalgo**.— El dato que ha dado el honorable señor Concha, no puede estar muy distante de los precios que hoy día cobran las sastrerías de Londres, porque, seguramente Su Señoría se refiere a tiempos en que la libra tenía un valor muy superior al actual, y con la desvalorización que ésta ha tenido, ese precio será hoy de ocho libras, que siempre es muy inferior al que se cobra por un traje de hombre entre nosotros.

El inconveniente que tiene esto de tomar en cuenta en las leyes la situación de determinados funcionarios, es que sus disposiciones se prestan a diversas interpretaciones y crean dificultades a los funcionarios encargados de aplicarlas. Y, además, esto da lu-

gar a que se hagan gestiones para favorecer a determinados funcionarios, haciendo valer que se las mantenga, en el monto que hoy dorosa, lo que se debe, muchas veces, no al sueldo de que disfruta el funcionario, sino a la calidad de éste.

El señor **Barahona**.— Por lo que veo, señor Presidente, la indicación que Le formulado no tiene ambiente, y dada la urgencia que tiene el proyecto, la retiro.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará retirada la indicación.

Acordado.

El señor **Hidalgo**.— Retirada la indicación, no tengo para qué continuar mis observaciones, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a dar lectura a las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—El señor Cabero ha formulado indicación para suprimir en la letra b) del artículo 5.º la frase que dice: "todas estas gratificaciones serán reducidas en un 50 por ciento".

El señor **Concha**.— Según entiendo, el honorable señor Cabero no desea que se supriman las gratificaciones de zona que tienen hoy los empleados que sirven en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y Territorios de Aysen y de Magallanes, pero con la indicación que ha formulado Su Señoría, de hecho quedarían suprimidas.

El señor **Cabero**.— Lo que deseo es que no sean reducidas en un 50 por ciento, es decir, que se las mantenga, en el monto que hoy tienen.

El señor **Concha**.— Entonces no tengo nada que decir.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la indicación formulada por el honorable señor Cabero.

El señor **Barros Jara**.— Que se vote la indicación, señor Presidente. No puedo aceptar indicaciones de esta especie, tratándose de un proyecto que ha sido estudiado detenidamente por el señor Ministro de Hacienda, quien ha expuesto las razones que tiene el Gobierno para pedir la reducción de estas gratificaciones.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se va a votar la indicación del honorable señor Cabero.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Cabero es para que se suprima la parte final de la letra b), que dice: "...todas estas gratificaciones se reducirán en un 50 por ciento".

(Durante la votación).

El señor **Barros Jara**.— El señor Ministro de Hacienda ha declarado que, a juicio del Gobierno, deben reducirse estas gratificaciones. Por este motivo voto que nó.

El señor **Valencia**.— Voto que nó, por la razón que ha dado el honorable señor Barros Jara, y, además, porque en algunas de las provincias en que ciertos honorables Senadores desean que se mantengan estas gratificaciones, como en el Aysen, por ejemplo, la vida es sumamente barata.

En aquella región las casas son de madera y, por lo tanto, muy baratas; los productos de la tierra tienen precios muy reducidos y las exigencias sociales son casi nulas.

El señor **Cabero**.— Pero algunos productos se pagan en esas provincias con un 40 por ciento de recargo, y este mayor precio hay que compensarlo en alguna forma, señor Senador.

El señor **Valencia**.— Si algunos productos son en aquella zona más caros que en el centro del país, eso tiene compensación, por cuanto otros artículos de consumo son muchos más baratos que en otros puntos del país.

Por estas razones, voto que nó.

—Practicada la votación, se obtuvieron 22 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Echenique ha formulado indicación para que las gratificaciones que perciben los funcionarios en servicio o en comisión en el extranjeros, se reduzcan en un 50 por ciento.

El señor **Yrarrázaval**.— Esa no es indicación, sino que es mantener el artículo como está. No hay indicación contraria, puesto que el honorable señor Barahona retiró la suya.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Barros Jara ha formulado indicación para

que se agregue a este artículo un inciso que mantenga la gratificación de vuelo de 25 por ciento que tiene el personal de la rama del aire de la fuerza aérea.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Concha**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Hidalgo**.— Que se vote, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se va a votar.

El señor **Yrarrázaval**.— Permítame una pregunta sobre la votación que se va a tomar. Entiendo, señor Presidente, que se va a votar la indicación del señor Ministro, para incluir en la letra b) de este artículo ciertos servicios de aviación. Es preciso determinar en qué parte incide esta indicación para poder apreciar su intención. Al final la letra b) dice que "todas estas gratificaciones serán reducidas en un 50 por ciento", de manera que si la indicación de que se trata se coloca en este lugar, la gratificación a que ella se refiere quedaría afectada por esta rebaja, en tanto que si se coloca en otra parte del artículo, la situación puede ser distinta.

El señor **Secretario**.— Se propone esta indicación como letra nueva, señor Senador, a fin de exceptuar de la rebaja a dicha gratificación.

El señor **Cabero**.— En tal caso la gratificación queda inalterable.

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación.

—Durante la votación.

El señor **Núñez Morgado**.— Es lo menos que se puede dar, señor Presidente.

El señor **Cariola**.— Ruego al señor Secretario, que me diga qué se vota.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Barros Jara ha hecho indicación para que se agregue una letra que tiene por objeto no aceptar que se suprima en este artículo la gratificación de vuelo de 25 por ciento, para el personal de la rama del aire de la fuerza aérea.

El señor **Cariola**.— De manera que esta gratificación se va a dar a este personal.

El señor **Secretario**.— Ese objeto tiene la indicación, señor Senador.

El señor **Cariola**.— Voto que sí.



—Practicada la votación, se obtuvieron 24 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

El señor **Valencia**.—Voto que sí porque se trata de hombres que a cada momento, juegan su vida.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—No hay más indicaciones sobre este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dará por aprobado el resto del artículo en la parte no objetada.

El señor **Concha**.—Con mi voto en contra.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del honorable señor Concha.

El señor **Secretario**.—Artículo 6.º. Las remuneraciones de los empleados de que trata la presente ley, son incompatibles entre sí y con la de los cargos municipales y semifiscales, salvo las siguientes excepciones:

a) Los sueldos de médicos, dentistas y veterinarios; de abogados, ingenieros, arquitectos y demás personal técnico especialista; y los de los Oficiales del Registro Civil y Subdelegados, cuando no hubiera personal que atienda separadamente estos servicios, y hasta por la cantidad que, en cada caso, fije el Presidente de la República:

b) Los que correspondan a cargos docentes de la enseñanza pública en la forma establecida por las leyes respectivas; y

c) Los sueldos de los jueces de los Tribunales del Trabajo con los de los Tribunales de Justicia, hasta un 50 por ciento.

Son también incompatibles con las pensiones de jubilación y de retiro; pero, el empleado podrá optar entre aquellas asignaciones y el sueldo que corresponde al empleo, mientras desempeñe el cargo. Esta incompatibilidad no afectará a los empleados docentes de la enseñanza, ni a las jubilaciones que provengan de esta clase de servicios.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Cabero**.—No encuentro la razón de justicia de esta separación que hace la letra a) del artículo en discusión, al refe-

rirse a los profesionales, cuando todos están en el mismo carácter.

El señor **Concha**.—La letra a) de este artículo dice: "Cuando no hubiera personal que atienda separadamente estos servicios... etc.". Por ejemplo, en un pueblo chico donde no hubiera ingeniero o abogado, no habría incompatibilidad, lo que encuentro justo, y conveniente.

El señor **Marambio**.—En el inciso de la letra e) dice: "Los sueldos de los jueces de los Tribunales del Trabajo con los de los Tribunales de Justicia, hasta un cincuenta por ciento.

En consecuencia, aquí tenemos dos sueldos distintos: los sueldos de los jueces de los Tribunales del Trabajo y los sueldos de los jueces de los Tribunales de Justicia. ¿A cuáles de estos dos sueldos se refiere esta disposición? ¿Se refiere a unos y a otros o a ambos?

El señor **Cabero**.—Esta disposición debe referirse al sueldo mayor y así debiera decirse en la ley.

El señor **Marambio**.—Evidentemente así debiera decirse. Pero me asalta una duda sobre el procedimiento que observamos. Estamos tratando este proyecto en el Senado, y los artículos 3.º y 4.º de este proyecto se refieren a contribuciones, que deben tener su origen únicamente en la Cámara de Diputados.

El señor **Echenique**.—Pero este proyecto que ya fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Marambio**.—En consecuencia, este proyecto estaría en su segundo trámite. Cuando pregunté sobre la situación en que se encontraba, este proyecto, se me dijo que estaba en su primer trámite. De aquí provenía mi error.

El señor **Echenique**.—El error de Su Señoría proviene del hecho de que este proyecto volvió a ser sometido al estudio de la Comisión de Hacienda, después de su aprobación por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Marambio**.—Formulo indicación para que al referirse a la letra e) se haga referencia al sueldo superior al aludir a la incompatibilidad del cincuenta por ciento.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Cabero**.—Dejo formulada indicaciones para suprimir el punto y coma que separa las frases del inciso a).

El señor **Yrarrázaval**.—Al aprobarse la indicación habría necesidad de darle un orden distinto a la redacción de esta disposición.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor Marambio y las modificación propuesta por el honorable señor Cabero.

El señor **Hidalgo**.—Sírvese computar mi computar mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado el artículo con las modificaciones propuestas, con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—Artículo 7.º .Desde la fecha de la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la administración pública no serán provédas, sino en los casos siguientes:

- a) Las de jefes de oficinas y servicios;
- b) Las del personal de la administración de justicia;
- c) Las del personal docente de la enseñanza pública y de directores de establecimientos docentes;
- d) Las del personal de oficiales del Registro Civil; y
- f) Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado.

No obstante, el Presidente de la República podrá proveer cargos de un servicio con personal de otro servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, y siempre que el nuevo nombramiento no signifique para el empleado un ascenso de más de un grado.

El señor **Hidalgo**.—Dice la letra f) "Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado". ¿A qué empleados se refiere esta letra?

El señor **Maza**.—A los empleados de las empresas semifiscales.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, yo no entiendo esto de que el Estado tenga empleados a quienes no les pague...

El señor **Ríos**.—Se refiere a los empleados cuyas remuneraciones están sujetas a arancel; esta fué la explicación que de este caso dió en la Comisión el señor Ministro.

El señor **Hidalgo**.—La explicación que ha dado el señor Maza no me satisface; porque si esos empleados de empresas semifiscales están de más, no veo por qué en caso de vacancia del empleo, no se les suprime.

El señor **Cariola**.—Parece que la explicación es la que ha dado el honorable señor Ríos, pues hay empleados que no reciben remuneración directamente del Estado. Hay muchos que la perciben en forma de derechos.

El señor **Piwonka**.—Pero más atrás se habla del personal de la administración de Justicia, entre los cuales se encuentran los notarios. El inciso debe referirse a los empleados de las empresas semifiscales, como son los de las Cajas de Previsión...

El señor **Barros Jara**.—Los de la Superintendencia de Bancos, por ejemplo, y otros departamentos.

El señor **Concha**.—En el primer inciso del artículo 7.º se trata de las vacantes que se produzcan en los servicios de la administración pública y es perfectamente sabido que los empleados que no reciben remuneraciones del Estado no son empleados públicos.

El señor **Cariola**.—Desearía saber en qué condiciones quedan los empleados de telégrafos, donde son absolutament necesarios los puestos que desempeñan, según el artículo 7.º, si esos puestos quedan vacantes, se suprimen, y es sabido que ahí tienen el personal extrictamente necesario.

El señor **Ríos**.—Se llevan de una oficina a otra.

El señor **Barros Jara**.—En el artículo 7.º letra a) se dice: "Y servicios".

El señor **Cariola**.—Dice "Jefes de oficinas y servicios".

El señor **Concha**.—Formulo indicación para que el personal de Correos y Telégrafos que quede vacante, sea también exceptuado del artículo 7.º.

El señor **Echenique**.—Es decir, sería mejor decir, el personal que crea conveniente el Presidente de la República.

El señor **Concha**.—Exacto; yo sé que este personal trabaja hasta de noche, y hay ciertas épocas en que es sumamente escaso para el trabajo.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Concha.

El señor **Marambio**.—La observación que ha formulado el señor Echenique, a este respecto, está demostrando que en el proyecto hace falta una disposición general de excepción, no sólo para los telegrafistas sino para muchos otros casos que se pueden encontrar en idéntica situación. Habrá muchos cargos que no podrán ser llenados con personal de otras oficinas. Se debe dar facultad al Presidente de la República, de carácter general, para proveer algunas vacantes cuando se estimen indispensables los servicios a que corresponden.

El señor **Ríos**.—Este asunto también se trató en la Comisión, y se llegó al convencimiento de que en dos o tres leyes anteriores dictadas con análogo objeto a la que se discute, existía esa disposición con pésimos resultados, porque se consideraba indispensable un cargo cuando por influencias u otro motivo, había interés en proveerlo, por lo que se estimó en la Comisión, que era conveniente cortar de raíz el mal.

El señor **Concha**.—Hay épocas, señor Presidente en que los telegrafistas reciben tantos telegramas, que deben escribirlos al simple oído del golpe del aparato receptor.

Si se va a traer empleados de otra repartición para que desempeñen función a que no están acostumbrados sino leyendo en la cinta los telegramas que transmiten, no contarán con la velocidad suficiente para ir escribiendo los telegramas a medida que los van recibiendo.

El señor **Ríos**.—¿Y cómo se podrían reemplazar esos telegrafistas?

El señor **Concha**.—No se pueden reemplazar, señor Senador.

El señor **Ríos**.—Y si se produce una vacante.

El señor **Concha**.—En tal caso, entra al

servicio en el último grado un alumno de la escuela de telegrafistas.

De modo que entre el personal que debe exceptuarse de no ser proveído en caso de vacancia, debe figurar el personal de empleados de correos y telégrafos.

El señor **Ríos**.—Pero el artículo dice en su inciso final: "No obstante, el Presidente de la República, podrá proveer cargos de un servicio con personal de otro servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, etc."

El señor **Concha**.—Por lo que respecta al servicio de los telegrafistas no puede ser desempeñado por cualquiera persona, como no lo puede ser el cargo de taquígrafo pues para desempeñarlo se requiere una práctica necesaria y conocimientos especiales.

El señor **Ríos**.—Si falta algún telegrafista que escribe los telegramas que les transmiten guiándose por el tic-tac que produce el aparato receptor, asciende el empleado que le corresponde, y el último puesto que queda vacante en el escalafón de dicho servicio se llena con un empleado traído de otro servicio.

El señor **Concha**.—Como digo, un empleado de otro servicio no puede dar resultados, porque carece de la práctica necesaria para el buen desempeño de su cargo.

El señor **Maza**.—Si vaca un empleado del grado tercero no hay ascenso.

El señor **Yrarrázaval**.—Pero el inciso final trae una frase que empieza: No obstante...

El señor **Maza**.—Pero eso "no obstante" es para llenar los cargos que vacuen, con personal de otros servicios.

El señor **Sánchez**.—Estimo fundada la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor **Maza**.—Creo que el artículo en debate merece un mayor estudio.

Pongamos un caso práctico: en una oficina vaca un empleado del tercer grado, y según esta ley no podrá ascender el empleado que le sigue en el escalafón y que está en el cuarto grado; pero el Presidente de la República puede llenar el cargo trayendo un empleado de otra repartición y siempre que el cambio no signifique para el nuevo empleado un ascenso de más de un

grado. Este procedimiento puede producir en la práctica la desmoralización de los empleados que les corresponde ascender. Además, existe el inconveniente señalado por el honorable señor Concha en el caso de telegrafistas que no pueden ser reemplazados por empleados de otros servicios.

El señor **Barros Jara**.—El artículo en debate es uno de los de mayor importancia que figura en la ley que discutimos.

La falta de esta disposición en diversas leyes ha sido la causa de que la Administración Pública se haya llenado de empleados, que muchas veces no se necesitan; y para terminar con esta corruptela el señor Ministro propuso este artículo que dice muy claro: Desde la fecha de la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la administración pública no serán proveídos, sino en los casos siguientes: ... etc.

Esta medida dará un gran resultado. Si se produce alguna dificultad, que no diviso porque no creo que llegue el caso de que no hay con quien reemplazar a una persona, será un pequeño detalle y, en cambio, el beneficio que se producirá con este artículo será muy grande. Por esta razón, considero que debemos aprobarlo.

El señor **Echenique**.—Con el agregado "y de otros servicios".

El señor **Cariola**.—Sin agregados, porque

con eso se destruye la estructura y el mecanismo del proyecto.

El señor **Ríos**.—En el proyecto del Ejecutivo se consultaba la facultad de llenar vacantes con personal de otro servicio, siempre que el ascenso no signifique más de dos grados. La Comisión, por mayoría, rebajó este beneficio a un grado.

El señor **Barros Jara**.—Este inciso se puede prestar a abusos.

El señor **Maza**.—Pido que se voten aparte las dos ideas de este artículo.

Hasta la letra f), inclusive, lo encuentro muy bien; pero el inciso final se va a prestar a injusticias. Yo votaré en contra de este inciso, porque prefiero que no se provean las vacantes durante un año a que se cometan injusticias y abusos. Con la disposición que objeto puede ocurrir el caso de que vaque un puesto en el servicio público, que no pueda ascender el de más abajo y, en cambio, venir otro funcionario de un servicio distinto, pasar por encima de todo el personal y todavía ascender un grado.

Prefiero, repito, que se suprima este inciso y que durante 1932 no se provean las vacantes.

El señor **Opazo** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.